



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a dieciséis de julio de dos mil doce.-----

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", y -----

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha nueve de mayo del año 2012, ingresado por la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología, el día diez del mismo mes y año, suscrito por el **C. MARTIN FERNANDO CAMACHO MARTINEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, por lo cual mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del 2012 se le previno para que exhibiese en original la documentación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e indicara la fecha en que le fue notificado o tuvo conocimiento de acto objeto de su impugnación. -----

II. Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de 2012, se tuvo al **C. MARTIN FERNANDO CAMACHO MARTINEZ**, en su calidad de Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, desahogando en tiempo y forma la prevención referida en el Resultando que antecede, y por admitido a trámite su escrito de inconformidad contra actos de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Cardiología, derivados de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", particularmente respecto de las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12, 61 y 65.** -----

Manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

6 567

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."-----

III. Con oficio número **SRM/1023/2012**, recepcionado por esta Área de Responsabilidades el día 22 de mayo de 2012, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", dando cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, para lo cual se sirvió informar lo relativo al presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", y asimismo manifestó que los terceros Interesados son Sistemacalza, S.A. de C.V., Step de México S.A. de C.V., Proveedor Fricio S.A. de C.V., ABC Uniformes S.A. de C.V., Comercializadora Sedari S.A. de C.V., Maria Teresa Ocegueda Torres, José Salvador Guijosa Ramírez, y Comercializadora Castro Pedroza S.A. de C.V.-----

IV. Que mediante oficio SRM/1070/2012, de fecha treinta de mayo de dos mil doce, recibido esta Área de Responsabilidades el treinta del mismo mes y año, por el cual en cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil doce, la Subdirección de Recursos Materiales de este Instituto, remite el informe circunstanciado de hechos, respecto de la licitación que nos ocupa, así como la documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

Ofreciendo como medios de prueba las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la "Adquisición de vestuario y uniformes 2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, relativa a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012". -----

3.- DOCUMENTAL PRIVADA, referente al comprobante de envío por correo electrónico ferpolmex@hotmail.com, de fecha 2 de mayo de 2012, de la empresa FERPOL S.A. DE .C.V., a la dirección electrónica dispuesta por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", siendo en éste caso cardiologiacompras@gmail.com, relativo a las preguntas formuladas por la empresa FERPOL S.A. DE .C.V. concernientes a la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", así como del escrito de fecha dos de mayo de 2012, suscrito por el representante legal de la empresa FERPOL S.A. DE .C.V. en el que manifiesta su interés en participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", con las preguntas que al respecto formulara.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la lista de asistencia al Evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012". -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, tocante al Acta levantada con fecha cuatro de mayo de 2012, con motivo de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012".-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la lista de acuse de recepción del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012". -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, relativa a la lista de asistencia al Evento de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, referida al Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, levantada con fecha quince de mayo de 2012, con motivo de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012".-----

9.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, tocante a la lista de acuse de recepción del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012".-----

10.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la lista de acuse de recepción de fichas técnicas en forma electrónica de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012".-----

11.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en todos los documentos, oficios y anexos que forman parte del presente expediente de inconformidad.-----

V.- A través del acuerdo de fecha trece de junio del dos mil doce, se tuvieron por recepcionados los escritos de fechas cuatro y cinco de junio del año en curso, suscritos por el **C. Everardo Márquez Parra**, Representante legal de **STEP DE MEXICO S.A. DE C.V.**, y por el **C. Raúl Askenazi Hamui**, Administrador Único de la empresa **SISTEMACALZA, S.A. DE C.V.**, respectivamente, donde cada uno en su carácter de tercero interesado, y encontrándose dentro del término previsto para tal efecto, respectivamente hicieron las manifestaciones que conforme a sus intereses convinieron con relación a la inconformidad de nuestro estudio, argumentos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, como sustento de lo ya expuesto se hace valer la jurisprudencia señalada en resultandos antecedentes.-----

VII.- Con acuerdo de fecha de veintiséis de junio de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnado los presentes autos a resolución conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad planteada, atento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1° fracción IV, 2° fracción II, 3°, 9°, 11°, 26, 27, 28 fracción I, 29, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3° letra D y 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Téngase por realizados los argumentos vertidos por el inconforme **C. MARTIN FERNANDO CAMACHO MARTINEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, así como por la entidad convocante Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", contenido en su informe circunstanciado; por ofrecidas y admitidas las pruebas que al efecto aportaron las partes, teniéndose por perfeccionadas las documentales que al efecto fueron ofrecidas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales son analizadas y valoradas al dictarse la presente resolución, y en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III y VIII, 190, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 11 de la ley en mención. -----

TERCERO.- Se cumplió lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que dentro del término establecido, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", realizó las investigaciones que resultaron pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", en lo que respecta a las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12, 61 y 65**, se ajusten a las disposiciones de la Ley en la materia y atento a los hechos presuntamente irregulares denunciados, y que se encuentran contenidos en las bases de la licitación que nos ocupa, precisamente en prevención de que existieran o pudieran existir actos contrarios a los ordenamientos legales señalados en la ley antes invocada o que se deriven de la misma. -----

CUARTO.- Enseguida se procede llevar a cabo el análisis lógico-jurídico de la inconformidad hecha valer por el inconforme, **C. MARTIN FERNANDO CAMACHO MARTINEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, siendo pertinente recordar que el motivo de la inconformidad, identificada en el Resultando Primero de esta resolución, versa en contra de lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

"Se violan las disposiciones legales y constitucionales... durante la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional No. LA-012NCA001-N13-2012 para la adquisición de "Vestuario y uniformes 2012" publicada el 24 de abril de 2012 del presente año, también ocurren violaciones graves en la junta de aclaración de dudas de esta misma licitación, la cual se lleva a cabo el día 4 de mayo de 2012..." -----

QUINTO.- De la lectura de la inconformidad que nos ocupa, se desprende que la empresa peticionaria se duele de la existencia de anomalías y violaciones con motivo de la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional No. LA-012NCA001-N13-2012 para la adquisición de "Vestuario y uniformes 2012" publicada el 24 de abril de 2012 del presente año, así como en la junta de aclaración de dudas que se llevara a cabo el día 4 de mayo de 2012, afectando su participación en las partidas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, 61 y 65, por lo que la materia del presente asunto se constriñe a determinar **que si como lo manifiesta el inconforme:**-----

- a) En el punto 2.5 Señalan "aparentemente" algunos de los métodos de prueba pero son solamente tres: Encogimiento, decoloración y pilling, pero ni siquiera señalan el método de prueba estipulado por la Entidad Mexicana de Acreditación, quedando los licitantes en la incertidumbre de que pruebas realizar, y cuál es el método preciso conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----
- b) Con relación al punto 6.16 requieren análisis de laboratorios a partir del 2012, motivando que en la junta de aclaración de dudas se solicitaran análisis a partir de la fecha de la junta de aclaraciones, considerando que no era factible que se tuviera conocimiento de la información, y tomando en cuenta que el respectivo análisis debe incluir el número de licitación, así como la partida respectiva, a lo cual respondió de forma negativa la convocante. -----
- c) Contrariamente a lo dispuesto por la convocatoria Sección V "Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación", así como por la Ley de Adquisiciones y su reglamento, en cuanto al establecimiento del criterio de economía, se solicitan 2 muestras por partida, no aceptándose muestras por familia, y se piden análisis de laboratorios por cada partida, a pesar de que varios licitantes en la junta de aclaraciones así lo solicitaron, lo que restringe la participación y encarece innecesariamente los bienes, además de que se sigue un criterio diferente en la respuesta de los cuestionamientos en la junta de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

aclaraciones, ya que para todos los licitantes la respuesta es no a la aceptación de análisis por familia, excepto para el licitante Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V. le responden afirmativamente cuando lo pide para las partidas 61 y 65; y finalmente se advierte a los licitantes que aunque no sean adjudicados, no se les devolverá muestra alguna, lo cual enturbia el procedimiento al incrementarse los costos ocasionados por las muestras presentadas que no se recuperan.-----

d) Respecto al punto 3.2.1., en la junta de aclaraciones se solicitó se aclarara si era necesario presentar catálogos, señalando el área técnica que los licitantes debíamos presentar nuestras propias fichas con toda la información disponible más allá de lo que señala la descripción, situación contraria a ley, ya que los licitantes deben ceñirse a la descripción vertida en la convocatoria sin agregarse nada más y con completa exactitud.-----

e) En la sección IV de la convocatoria se norman los requisitos de nacionalidad y grado de contenido nacional que deben observar los licitantes, y sin embargo en la partida 2 se solicita que la bota sea fabricada "con pegamentos en la unión de la entresuela de alta adhesión de formulación suiza, que garantice pegado especial para uso rudo y profesional", lo que resulta subjetivo y no comprobable, además de que no existe método de prueba alguna acreditación por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) tales como suela totalmente antiderrapante, gran resiliencia y alta resistencia a la fricción y tratamiento antibacteriano, además de lo cual en las siguientes partidas utilizan requisitos subjetivos y características que no pueden ser comprobadas, como a continuación se describe:-----

- e1) El Dr. Carlos Tena Betancourt dijo que haría cinco pruebas en su laboratorio para demostrar que era antibacteriano y antimicótico y los enumero públicamente en junta de aclaraciones, pero luego se desdijo y cambiaron el texto del acta, aun cuando expresamente solicité que lo incluyeran en la misma.-----
- e2) Se solicita corte Crazy horse, el cual expliqué que no existía, puesto que en ninguno de los tres laboratorios acreditados por la E.M.A. en México conocen ese corte.-----
- e3) En la partida 1 se solicita que sea antiderrapante y repelente al agua y al calor, de fácil limpieza y antimicótico.-----
- e4) Partida 2, que los hilos de nylon y algodón sean tratados químicamente para soportar altas exigencias físicas.-----
- e5) Partida 3, plantilla corrida antibacteriana y forro de drylex antibacteriano, cuando el nombre drylex se refiere a una marca registrada de un fabricante en especial, cuando debe proporcionarse el nombre genérico y no el comercial, lo mismo que ocurre con los términos Neopeva, Cambrelle y Cellastic que retiradamente usan en las descripciones del calzado, además fe que se solicita la norma Europea EN-344 D cuando es necesario requerir normas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

- mexicanas oficiales o de referencia y no nomenclaturas extranjeras de imposible comprobación y contrarias a la ley.-----
- e6) Partida 4, piel suave y brillante, que la suela y el tacón sean antiderrapante y que el forro tenga gran absorción al sudor, 100% antimicótico. -----
- e7) Partida 5 con un forro de gran absorción al sudor, 100% antimicótico. -----
- e8) Partida 6, corte suave y brillante, la suela antiderrapante y 100% antimicótico.-----
- e9) Partida 7, suela alpina NBR, que el zapato sea flexible, que deberá proporcionar comodidad sin ejercer presión que cause molestias, para que el usuario pueda soportar los zapatos confortablemente durante una jornada de 9 horas continuas de pie. -----
- e10) Partida 8, suela de poliuretano a base de burbujas, de gran tracción, zapato antiderrapante, que no guarde el calor del pie, que permita flexibilidad al paso sin maltratar la piel. -----
- e11) Partida 9, corte suave y brillante y la suela sea antiderrapante. -----
- e12) Partida 10, plantilla antimicótica, plantilla alpina NBR, excelente resistencia a los aceites, a la abrasión y al desgarrar, suela antiderrapante, el zapato deber ser flexible y que deberá proporcionar comodidad sin ejercer presión que cause molestias, para que el usuario pueda soportar los zapatos confortablemente durante una jornada de 9 horas continuas de pie.-----
- e13) Partida 11, corte crazy horse, fabricado en tipo crapsfifcher 3 fasten, con distintos hilos de algodón y nylon, tratados químicamente para soporte de altas exigencias físicas, con buena resiliencia y alta resistencia a la fricción, con tratamiento antibacteriano, forro en drylex antibacteriano, suela antirrayaduras, con características de frescura, resistente 100% hongos y malos olores, con tratamiento antimicótico, la suela deberá presentar botón amarillo.-----
- e14) Partida 12, debe ser "antederrapante" (sic).-----

f) En la junta de aclaraciones no se responden los cuestionamientos de la inconforme, ya que en la primera pregunta, se le respondió que la convocante no recibió el requerimiento del área, cuando la ley ordena que se haga una planeación anual de las adquisiciones de todos los bienes que se van a adquirir; por otra parte al responderse la pregunta 1 no le señalan cual es el método de prueba y se limitan a decir que la antiderrapancia y la fácil limpieza la determinarán de los elementos de contracción y de las pruebas físicas que ellos realizarán, siendo que el área usuaria no cuenta con la capacidad técnica ni la certificación relativa para llevar a cabo ninguna prueba; en el caso de la respuesta a la pregunta 2 es incorrecta ya que *crapstitcher 3 fasten* se refiere al método de fabricación y *crazy horse* es el nombre comercial de una marca y no corresponde a un corte propiamente, luego señala que vacuno pero no indica el nombre correcto del método de fabricación que puede ser *Lockstitcher* o *Goodyearwelt* pero no existe el *crapstitcher 3 fasten*; en la pregunta 2.2 respecto a que solicitan adhesivo formulado en suiza, y no explican ¿cómo podrán determinar la nacionalidad del mismo?,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

limitándose a dar la respuesta equivocada de la pregunta 1, con los elementos de construcción; situaciones que ocurren con las respuestas a las preguntas 2.3, 3, 4.1 y en la segunda parte de la pregunta 5. -----

g) Se vulnera lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la misma convocatoria, ya que no le fue permitido al hoy inconforme registrarse en el acta de la junta de aclaraciones, cuando incluso de forma infructuosa en dos ocasiones lo intentó. -----

h) Se modificaron sustancialmente las bases para favorecer al proveedor Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., quien al preguntar si las filipinas llevan entretela, respondiéndole que "Sí, lleva entretela en color de la prenda en vistas y cuellos en todas las prendas, en pretinas y falso su composición en tejido circular de 54gr(+/-3%) – por m2, con base de la tela 100% poliéster, con revestimiento de poliamida 100% poliéster y/o nylon con condiciones de fusionado 120-140 grados centígrados y 10-15 segundos y una presión de 1 a 2 kg por cm²", con lo cual se modifica sustancialmente la convocatoria, dándose una respuesta que nadie solicitó, y sobre todo cuando el mismo licitante en la licitación LA-012000991-N42-2012 de la Secretaría de Salud al hacer la misma pregunta, se le contestó en los mismos términos que en la presente licitación favoreciendo un cambio sustancial y limitando la participación con el candado de la entretela que no existe para favorecerlo de modo exclusivo. -----

i) Hay 2 fichas técnicas diferentes en esta licitación, por un lado está el anexo técnico contenido en la convocatoria y por otro en el punto 3.2.1 segundo párrafo nos piden que pasemos al departamento de adquisiciones con una memoria de 2 GB para que no nos otorguen las fichas técnicas. -----

O bien si como lo argumenta la Convocante: -----

a) No realizo manifestación sobre el particular la convocante. -----

b) Sobre el particular no hizo ninguna manifestación la convocante. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

c) Respecto al número de muestras solicitadas y la negativa a regresarlas obedece a que son necesarias dos por partida, al permitir a la convocante contar con muestras para corroborar la calidad y características del bien ofertado, evitando posibles cambios en muestras y/o lotes por parte del proveedor. Así mismo otorga a la institución un criterio de evaluación ampliado al realizarse las pruebas con más personas que con una sola; y finalmente esta el aspecto sanitario, ya que las muestras son probadas generalmente por el personal del Instituto, pudiendo ser foco de contagios o infecciones, y cuando incluso quedarían inviables para el proveedor, al haber sido utilizadas y no le servirían para reutilizarlas en otras licitaciones. -----

d) Se le reiteró al hoy inconforme que era un requisito entregar la Ficha Técnica de fabrica del producto ofertado y que en base a este se procedería a analizar y verificar que la muestra física cumple con elementos y acabados requeridos acorde a la ficha técnica y bases. -----

e) y f) La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que dentro de una licitación nacional los bienes ofertados deberán de contener en su composición de manufactura un porcentaje superior al **60%** de contenido de grado nacional, por lo que el hecho de se haya descrito en las bases y/o ficha técnica, que la Bota contenga un pegamento de origen Suizo, únicamente en la unión de la entresuela, de la bota, no constituye por sí una violación a la citada ley, en vista de no haberse modificado el porcentaje de contenido de grado nacional requerida para dicha licitación, además de que en la junta de aclaraciones se respondió que no sería motivo de desechamiento y cuando se le informó que ni en la ficha técnica expedida o en las bases de la licitación no se solicita la realización de pruebas o análisis para comprobar el origen y/o tipo de pegamento empleado en la manufactura de la Bota. -----

La EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) tiene como función exclusiva acreditar a los laboratorios de prueba, en cuanto a los procedimientos, análisis y procesos de operación estándar y no la de establecer los criterios de prueba que se deban realizar en dichos laboratorios. Los términos Resilencia, Resistencia de la suela a la fricción, características de antiderrapancia de la suela Neopeva, Drylex, Crazy horse, etc., son empleados por los fabricantes de calzado en sus fichas técnicas. -----

e1) El Dr. Carlos Tena B. no es dueño de ningún laboratorio de prueba, por lo tanto no puede hacer pruebas en un laboratorio inexistente, y por contrapartida la pregunta 2.5, se respondió señalando que "Con los elementos antimicóticos que el licitante, bajo protesta de decir verdad especifique en la Ficha Técnica de su propuesta", aunado a lo cual en respuesta a la pregunta 5 ¿Cómo demostrarán que es antimicótico, altamente resistente a la fricción antibacteriano y lavable? ¿Cuál será el método de prueba autorizado por la EMA?, respondiéndole que podría ser a través de los resultados que realizara el licitante por medio de prueba de laboratorio elaboradas por una Entidad acreditada, y cuando verbalmente se le indicó que también se basaría en el contenido de la ficha técnica de fabrica proporcionada junto con la muestra física y propuesta técnica y económica, y que existían pruebas de laboratorio que podrían ser aplicables y que eran desarrolladas por laboratorios acreditados ante la EMA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

y que estaban descritos tanto en las NOM, así como en la FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos), las cuales podrían determinar la presencia de sustancias con propiedades antimicóticas, indistintamente a lo descrito por la ficha técnica correspondiente. Las pruebas mencionadas en la junta de aclaraciones y frente a un representante del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, presente, fueron: 1) pruebas de Límites Microbianos o de determinación directa de hongos y levaduras (FEUM MGA 571), 2) Prueba de reto microbiano (NOM 044) 3) Método gravimétrico para determinar presencia de plata, métodos de residuos de ignición (FEUM MGA 0751) 4) Prueba de Espectrofotometría de absorción y emisión atómica o para determinar la cantidad absoluta o total de plata por espectrofotometría (FEUM MGA 0331) (Laboratorio de control de calidad "Bufete Químico").-----

e2) Respecto a que se refieren con piel Crasy horse, fabricado en crapsfícher 3 fasten, plantilla anatómica de neopeva, buena resiliencia y forro drylex antibacteriano?, se le respondió en la respuesta 2 que describe el tipo de corte de ganado vacuno de curtido mixto y acabado en base aceites y grasas de piel en flor entera, referente al tipo de corte y características de color y acabado que presenta la bota con base a la NOM 113 STPS-2009, en específico en el numeral 4.14 corte: conjunto de piezas que integran la parte superior del calzado, sin incluir la suela, ni el cerco, y cuando se le reitero que el término correspondía a una palabra compuesta de origen inglés y que sirve para describir parte de los componentes e construcción del zapato que es empleado las fichas técnicas de fábrica, por lo que dichos términos no hacen alusión a ninguna marca de zapato o proveedor, ni es una marca registrada. -----

e3) Por lo que hace a la partida 1, respecto de que sea antiderrapante y repelente al agua y calor, de fácil limpieza y antimicótico y que con qué métodos se iban a demostrar, se dio respuesta a la pregunta 1 de la siguiente forma "Que serían evaluados con los parámetros de los elementos de construcción de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse en el área" y en relación al tipo crepe, color beig y con método de prueba se demostrara la antiderrapancia, fácil limpieza, etc. se le respondió: "Que se refería a la rugosidad del acabado de la suela y materiales con los que está fabricado y mediante pruebas físicas", acorde a la muestra física existente en el departamento. Adicionalmente se le indicó que los elementos de construcción corresponderían a los descritos en la ficha técnica de fábrica, bajo protesta de decir la verdad. -----

e4) Relativo a la partida 2, en el punto 2.3 del acta de aclaraciones, la respuesta incluyó "Que el análisis se realiza con los elementos de construcción, descritos en la ficha técnica elaborada por la convocante.--

e5) En cuanto a la partida 3 el inconforme no realizó dicha pregunta en la junta de aclaraciones, además de que incurre en contradicciones, ya que cita que es necesario requerir de Normas Mexicanas Oficiales o de Referencia, siendo que la norma europea citada en este caso, se considero como una Norma de Referencia, aun cuando a que la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector publico permite el empleo y consulta de otras normas sirvan de referencia y a la falta de las nacionales. -----

e6), e7) y e8) Por lo que hace a la partida 4, en cuanto a que la piel sea brillante, dicha situación no fue expuesta en la junta de aclaraciones por parte del inconforme, no obstante le informo que dicho aspecto será evaluado físicamente y acorde a la ficha técnica de fábrica, así mismo respecto a la suela y tacón antiderrapante se respondió en las preguntas 1 y 4, que se evaluaría con los parámetros de los elementos de construcción de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse acorde a la ficha técnica de fábrica, a que la suela de tipo alpina se refiere a suela de hule moldeado vulcanizado con excelente resistencia a los aceites, a la abrasión y al desgarre, totalmente anacardo y antederrapantes, el cual esta descrito en la partida 7 y 10 y que no hace alusión a una marca,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

y finalmente con relación a que el forro tenga gran absorción y 100% antimicótico, dichos aspectos fueron respondidos dentro de las preguntas 1, 2.5 y 5, del acta de aclaraciones, en los siguientes términos: a) Forro con gran absorción, relativo al forro Drylex el cual es un forro textil que permite manejar la humedad dentro del calzado, proporcionando al pie un ambiente seco y confortable. Aunado a la revisión y evaluación de la ficha técnica de fabrica, en concordancia con la definición de la terminología expuesta al efecto, y b) 100% antimicótico, seco Propiedad antimicótico, sustancia adicionada al forro o plantilla consideran los elementos antimicóticos que el licitante bajo protesta de decir la verdad y lo especifique en la ficha técnica de su propuesta y en concordancia con la definición de la terminología expuesta con anterioridad.

e9) Relativo a las partidas 7 y 10, dicha observación se atendió al responder la pregunta 4, la cual se cita al texto: "La suela alpina se refiere a suela de hule moldeado vulcanizado con excelente resistencia a los aceites, a la abrasión y desgarre totalmente acanalado y antiderrapante, tipo de construcción goodyear cocido, descrito en el anexo técnico de las partidas 7 y 10 y no hace alusión a una marca de zapato.

e10) Respecto a la partida 8, se aclaro dicha situación al responder la pregunta 3 de la siguiente forma: "Que se evaluará con los parámetros de los elementos de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse en el área y de acuerdo a los requisitos que deberá presentar en las fichas técnicas de fabricación, acorde a las base, y así mismo en las fichas técnicas anexas de calzado, en su contenido se especifican las características y especificaciones tanto al tipo de corte, como la suela y acabados del zapato y en las cuales se emplea una terminología general para las descripciones que conforman el calzado.

e11), e12), e13) y e14) Respecto a las partidas 9, 10, 11 y 12, conforme a las fichas técnicas, la terminología y descripción de algunas partidas es empleado como un lenguaje de uso común para la manufactura del calzado y que se emplea por distintos fabricantes.

Así mismo con relación a lo consignado en la junta de de aclaraciones, respecto de la partida 11, se definieron los siguientes términos: Neopeva que conforme a lo respondido en el numero 2.4, dice: "Se refiere a espuma de látex", en concordancia con la definición del término proporcionado; en cuanto a los aspectos de silencia, plantilla anatómica y forro drylex, se respondieron en las respuestas 2.5 y 5, que a texto dicen: "Con los elementos antimicóticos que el licitante bajo protesta de decir verdad especifique en la ficha técnica de su propuesta y a través de los resultados que realice el licitante por medio de pruebas de laboratorio elaboradas por una entidad acreditada" y "...el forro Dry-lex, significa que es un forro textil que permite manejar la humedad dentro del calzado, proporcionando al pie un ambiente seco y confortable", por lo que hace a la Resilencia. "Significa la capacidad que tiene la suela para resistir la compresión", aunado a lo cual se le puntualizó al quejoso que dichos aspectos son considerados y evaluados también en el contenido de la Ficha Técnica de fábrica que debiese proporcionar, y que se aclara no son exclusivos de una marca.

f1) Dicho argumento no está relacionado con el contenido de las bases, puesto que las áreas hacen sus requerimientos y sobre ellos fue que se realizó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012.

g) No se le permitió registrarse en la lista de asistencia a la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública derivado de que el licitante antes citado llego tarde al evento y a lo que la convocante había iniciado con el registro al acta correspondiente de los participantes al evento que habían llegado a la hora citada, asimismo la lista estuvo disponible durante todo el evento para los licitantes, desde su inicio a las 11:00



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

horas y terminó a las 15:40, el representante de la empresa FERPOL. S.A. DE C.V. tuvo el derecho de anotarse, lo cual no lo hizo y se retiró antes de terminar el evento de la junta de aclaraciones como lo argumenta en su escrito.-----

h) Respecto a la partida 6.1 la respuesta fue que Si, y se le indicó la composición y el peso "lleva entretela en color de la prenda en vistas y cuellos en todas las prendas, en pretinas y falso su composición es tejida circular de 54 gr (+/- 3%) – por m2, con base de la tela 100% poliéster con revestimiento en poliamida 100% poliéster y/0 nylon con condiciones de fusión 120-140 grados centígrados 10-15 segundos y una presión de 1 a 2 kg por cm2". Adicionalmente, no se solicitaron análisis de laboratorio.-----

i) En el punto 3.2.1 segundo párrafo de las convocatorias se solicita que pasar al departamento de adquisiciones con una memoria de 2GB asimismo en la Junta de Aclaraciones se les reitera que estaban disponibles los archivos de las fichas técnicas de cada uno de los bienes que se habían especificado en las bases y que contenían imágenes por lo que eran archivos muy grande que requería de por lo menos de un dispositivo de almacenamiento USB con capacidad mínima de 2GB para quien estuviera interesado se le podía proporcionar a fin de tener una mayor claridad en la descripción de los bienes requeridos y se les mencionó que era un complemento a la convocatoria y que debería pasar al departamento de adquisiciones para que se les proporcionara. Lo anterior se puso a disposición de los licitantes en virtud de que en sistema de compras gubernamentales compranet solo está disponible un espacio con una capacidad máxima de 25MG, lo cual era imposible anexar estas fichas y el no tener otra alternativa habría desigualdad de oportunidades entre los licitantes.-----

SEXTO.- Se tienen por admitidas las pruebas documentales de la empresa ahora inconforme, que ofrece en su escrito inicial de fecha nueve de mayo del año 2012, que obran en el expediente en que se actúa, así como las ofrecidas por el Área Convocante aportadas con su informe circunstanciado de treinta de mayo de dos mil doce, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y las cuales serán sujetas a valoración en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SÉPTIMO.- Se procede al estudio y análisis lógico sistemático de la inconformidad planteada, para cuyo efecto se efectuó una revisión minuciosa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en los siguientes términos:-----

En primer término es preciso que esta resolutoria se pronuncie sobre la procedencia en la interposición de la inconformidad que nos ocupa, ello considerando los argumentos que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

convocante esgrime en el sentido que "En Relación a la alusión del inconforme... relativa a que la Convocante a incurrido en inconsistencia en Bases y en la junta de Aclaraciones a las bases de la licitación pública nacional n° LA-012NCA001-N13-2012, en su perjuicio y con ello violentado sus derechos. Al respecto, se aclarar que éstos no pudieron ser violados, ni hubo daño en contra del C. Camacho o de la Institución en vista de que: ..., **NO Entrego Muestras Físicas** acorde a lo estipulado en las bases de la Licitación en comento,... **NO Entrego** la documentación alguna respecto a la propuesta técnica ni económica de acuerdo con las bases de la licitación antes mencionada,... **NO hizo la Entrega** de las fichas técnicas de origen o fabrica, ni de la documentación legal respectiva para el proceso de licitación. La cual lo no cumple con los requisitos solicitados en la Licitación multicitada,... El Quejoso manifiesta en su inconformidad, sin haber cumplido con los requisitos de las bases de la licitación... el C. Camacho en su carácter de Administrador único de la empresa Ferpol, S.A. de C.V. **NO CUMPLIO** con los **REQUISITOS** estipulados en las Bases de la Licitación, por lo que el informe no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la licitación No. LA012NCA001 N13 2012 y en consecuencia no se violentaron sus derechos o se causado daño alguno económico o moral, además de que no aporta elementos de prueba a su dicho, toda vez de que **NO Formalizó, ni Concluyó su participación** en la Licitación antes citada de acuerdo a base". ----

Para clarificar dicha cuestión es preciso remitirnos a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto dispone que la instancia de inconformidad es procedente cuando: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

De lo que resulta que la presente instancia de inconformidad al haberse promovido contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, por lo que solo precisaba que se observara el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en que el interesado, en éste caso la empresa FERPOL S.A. de C.V., hubiera manifestado su interés de participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", lo que en la especie ocurrió, puesto que como se detallo en el Resultando II de la presente resolutoria, mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de 2012 se tuvo por admitida la presente instancia una vez que la inconforme se sirvió exhibir las copias tanto del comprobante de envío por correo electrónico *ferpolmex@hotmail.com*, de fecha 2 de mayo de 2012, de la empresa FERPOL S.A. DE .C.V., a la dirección electrónica dispuesta por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", siendo en éste caso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

cardiologiacompras@gmail.com, relativo a las preguntas formuladas por la empresa FERPOL S.A. DE .C.V. concernientes a la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", así como del escrito en el que la empresa FERPOL S.A. DE .C.V. manifestó su interés en participar en dicha Licitación Pública, de lo que resulta que contrariamente a lo aducido por la convocante es completamente procedente la presente inconformidad, lo anterior con independencia del hecho de que no hubiese entregado muestras, la documentación relativa a la propuesta técnica, y la económica, ni haya entregado las fichas técnicas de origen o fabrica, ni de la documentación legal respectiva para el proceso de licitación, cuando incluso el referido ordenamiento legal en su artículo 67, fracción I señala que dentro de las cuales de improcedencia de la inconformidad esta el que se formule "*Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...*" lo que en la especie hubiera ocurrido si la ahora inconforme hubiese persistido con su participación en las subsecuentes etapas de dicho proceso licitatorio, lo que finalmente no ocurrió como reconoce la propia convocante.-----

En ese mismo tenor de ideas, es infundado e inoperante que la convocante pretende crear convicción en ésta resolutoria, en cuanto a que por haber dejado de cumplir con tales requisitos no se estarían violentando los derechos de la inconforme, cuando no se ha causado daño alguno económico o moral a la misma, siendo que la afectación, como se determinara una vez analizados los respectivos agravios que se hacen valer, versara sobre la afectación a su libre participación en la presente licitación, sobre lo base del pronunciamiento respecto de la observancia del requisito de legalidad de las actuaciones que tuvieron lugar con motivo de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", y la posterior Junta de Aclaraciones.-----

Por lo que una vez clarificada dicha circunstancia se procede al análisis del **primer argumento de inconformidad identificado con el inciso a)**, el cual básicamente se refiere a que en el punto 2.5 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, se señalan de forma "aparentemente" algunos de los métodos de prueba pero son solamente tres: Encogimiento, decoloración y pilling, pero ni siquiera señalan el método de prueba estipulado por la Entidad Mexicana de Acreditación, quedando los licitantes en la incertidumbre de que pruebas realizar, y cuál es el método preciso conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

Al respecto, esta autoridad a efecto de entrar al análisis y estudio pormenorizado de dicha manifestación, estima necesario remitirse a lo consignado en la Convocatoria de la Licitación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012 publicada por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", en cuyo punto 2.5, se establecen métodos de prueba de las partidas sujetas a la presente licitación, en los siguientes términos:-----

"2.5. PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN Y MÉTODOS A UTILIZAR

SE INFORMA QUE PARA LAS PARTIDAS TEXTILES SERÁN SOMETIDAS A LAS SIGUIENTES PRUEBAS: EN RAZON DE LA NATURALEZ DE LOS BIENES LICITADOS, SE EVALUARÁ TÉCNICAMENTE LOS CONCEPTOS CORRESPONDEINTES AL TIPO DE TELA PROPUESTO, LOS ANALISIS TEXTILES, LA CALIDAD DE LA CONFECCION, DISEÑO DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS Y FINALMENTE LA PRUEBA DE LAVADO ENCOGIMIENTO.- SOLO SE ACEPTARAN LAS PRENDAS QUE NO REBASEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO COMO MAXIMO PARA CADA TELA QUE SERA DE +/-3%

DECOLORACIÓN.- SOLO SE ACEPTARÁN PRENDAS QUE NO CAMBIEN EL COLOR BASE.

PILLING PARA ESTAS PRUEBAS, SE SOMETERAN AL USO DEL PERSONAL MISMOS QUE SE LAVARAN POR UN PERIODO DE 5 DIAS NATURALES CONSECUTIVOS, CON DETERGENTES COMERCIALES, PARA VERIFICAR QUE NO SE DECOLOREN, QUE LA TELA NO PRESENTE PILLING Y QUE NO ENCOJAN LAS PRENDAS

ADICIONALMENTE LAS PARTIDAS 61 y 65 REQUERIRAN DEL CERTIFICADO EXPÉDIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION (EMA)

PARA LAS EVALUACION DE LOS BIENES A OFERTAR DEBARAN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS ANEXAS A LAS PRESENTES BASES Y SERAN SOMETIDAS A LAS PRUEBAS CITADAS EN DICHAS FICHAS." (sic)

Así mismo, es menester remitirnos al contenido del Anexo Técnico "A" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", para advertir los términos en que fueran requeridas las partidas 61 y 65:-----

ANEXO "A"

ANEXO TÉCNICO

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
61		UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 1 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA FILIPINA PARA MUJER COLOR BLANCO CON CUELLO REDONDO COMBINADO CON V, CON DOS BOLSAS RECTAS, AMPLIAS, CON DOBLADILLO EN EL BORDE Y BIES COLOR BLANCO. ESCUDO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA, DE LADO IZQUIERDO. MANGA CORTA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM A LA CADERA. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA. PANTALÓN BLANCO PARA DAMA, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL Y CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.	JGO	3028



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

	<p>FALDA COLOR BLANCO CORTE LÍNEA A RECTA, PRETINA CON BOTÓN BLANCO REFORZADO, CIERRE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 2 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA PARA MUJER COLOR BLANCO CON CUELLO EN V CON PINZA DESDE HOMBRO HASTA DOBLADILLO, CON DOS BOLSAS AMPLIAS, RECTAS, TIPO PARCHE. ESPALDA EN TRES PIEZAS. MANGA CORTA, CON DOBLADILLO DE 2 CM, LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA IZQUIERDA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM A LA CADERA. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN BLANCO PARA DAMA, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, Y CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR BLANCO CORTE LÍNEA A RECTA, PRETINA CON BOTÓN BLANCO REFORZADO, CIERRE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 3 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1</p> <p>FILIPINA DE MUJER COLOR BLANCO CON CUELLO TIPO SPORT CON SOLAPA PEQUEÑA, AL FRENTE CON CIERRE COLOR BLANCO, CON PINZA A PARTIR DE MEDIO HOMBRO HACIA TODA LA FILIPINA (CORTE PRINCESA), CON DOS BOLSAS SESGADAS TIPO PARCHE. MANGA CORTA, CON DOBLADILLO DE 2 CM, LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA IZQUIERDA. ESPALDA EN TRES PIEZAS, CON COSTURA AL CENTRO Y CINTURÓN UNIENDO LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE DE LA ESPALDA EN LA PARTE BAJA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN BLANCO PARA DAMA, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR BLANCO CORTE LÍNEA A RECTA, PRETINA CON BOTÓN BLANCO REFORZADO, CIERRE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 4 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA COLOR BLANCO CON CUELLO TIPO MAO CUELLO EN CON V CON BIES EN COLOR AZUL MARINO CRUZADO HASTA COSTADO LATERAL DERECHO. MANGA CORTA, DOS BOLSAS SESGADAS AL FRENTE CON BIES AZUL MARINO EN BORDE. EN ESPALDA UNA JARETA A LA CINTURA. LOGOTIPO DEL INSTITUTO BORDADO EN COLOR AZUL MARINO EN LA MANGA IZQUIERDA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN BLANCO PARA DAMA, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, Y CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR BLANCO CORTE LÍNEA A RECTA, PRETINA CON BOTÓN BLANCO REFORZADO, CIERRE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 1 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA.</p> <p>FILIPINA COLOR AZUL CIELO: CAMISOLA CON CUELLO TIPO MAO COMBINADO CON V CON BIES EN COLOR BLANCO CRUZADO HASTA COSTADO LATERAL DERECHO. MANGA CORTA, DOS BOLSAS SESGADAS AL FRENTE CON BIES BLANCO EN BORDE. EN ESPALDA UNA JARETA A LA CINTURA. LOGOTIPO DEL INSTITUTO BORDADO EN COLOR AZUL MARINO EN LA</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

		<p>MANGA IZQUIERDA.</p> <p>COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA DAMA AZUL CIELO, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR AZUL CIELO CORTE LINEA A RECTA, PRETINA CON BOTON AZUL CIELO REFORZADO, CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 2 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA COLOR AZUL CIELO PARA MUJER CON CUELLO EN V CON PINZA DESDE HOMBRO HASTA DOBLADILLO, CON DOS BOLSAS RECTAS TIPO PARCHE, AMPLIAS. ESPALDA EN TRES PIEZAS. MANGA CORTA, CON DOBLADILLO DE 2 CM, LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA IZQUIERDA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM A LA CADERA. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA DAMA AZUL CIELO, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR AZUL CIELO CORTE LINEA A RECTA, PRETINA CON BOTON AZUL CIELO REFORZADO, CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 3 (FILIPINA, PANTALON Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA DE MUJER COLOR AZUL CIELO CON CUELLO TIPO SPORT CON SOLAPA PEQUEÑA, AL FRENTE CON CIERRE COLOR BLANCO, CON PINZA A PARTIR DE MEDIO HOMBRO HACIA TODA LA FILIPINA (CORTE PRINCESA), CON DOS BOLSAS SESGADAS TIPO PARCHE. MANGA CORTA, CON DOBLADILLO DE 2 CM, LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA IZQUIERDA. ESPALDA EN TRES PIEZAS, CON COSTURA AL CENTRO Y CINTURON UNIENDO LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE DE LA ESPALDA EN LA CINTURA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA DAMA AZUL CIELO, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL, CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR AZUL CIELO CORTE LINEA A, PRETINA CON BOTON AZUL CIELO REFORZADO, CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA MUJER MODELO 4 (FILIPINA, PANTALÓN Y/O FALDA), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA PARA MUJER COLOR AZUL CIELO CON CUELLO REDONDO COMBINADO CON V, CON DOS BOLSAS RECTAS CON DOBLADILLO EN EL BORDE Y BIEZ COLOR BLANCO. ESCUDO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE MANGA, DE LADO IZQUIERDO. MANGA CORTA. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADA DE 5 CM A LA CADERA. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA DAMA AZUL CIELO, CORTE RECTO CON PRETINA EN LA PARTE FRONTAL CIERRE EN COLOR DE LA TELA Y RESORTE EN EL RESTO. DOS BOLSAS LATERALES OCULTAS, SIN BOLSAS TRASERAS.</p> <p>FALDA COLOR AZUL CIELO CORTE LINEA A RECTA, PRETINA CON BOTON AZUL CIELO REFORZADO, CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y ESCONDIDO. DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS. ABERTURA EN LA PARTE INFERIOR TRASERA DE LA FALDA, QUE SEA OCULTA. EL LARGO 3 CM DEBAJO DE LA RODILLA.</p>		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

	<p>UNIFORME CLÍNICO PARA HOMBRE MODELO 1 (FILIPINA, PANTALON, CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA DE CABALLERO COLOR BLANCO CON CUELLO TIPO SPORT, AL FRENTE CON CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, CON DOS BOLSAS INFERIORES Y UNA SUPERIOR TIPO PARCHÉ, RECTAS. MANGA CORTA CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE BOLSA IZQUIERDA. CINTURÓN PARTE POSTERIOR, SIN PINZAS. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADAMENTE DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN BLANCO PARA CABALLERO, RECTO CON PRETINA, SIN PINZAS. BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, DOS BOLSAS TRASERAS ESCONDIDAS., EN COLOR BLANCO ÓPTICO. DE FÁCIL PLANCHADO, QUE NO SE FORME PELUSA CON EL LAVADO, NI SE TORNE AMARILLA POR LA EXPOSICIÓN AL SOL. COSTURAS REFORZADAS, CALIDAD DE LA TELA DE PRIMERA, CON UNIFORMIDAD DEL TEJIDO. CIERRE DE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y QUE NO SE OXIDE O MANCHE LA TELA. LAS TALLAS DEBERÁN SER EN ESCALAS REALES. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR CORRIDA DE TALLAS; SE DEBE REALIZAR PRUEBA DE VESTUARIO ENTRE EL PERSONAL.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA HOMBRE MODELO 2 (FILIPINA, PANTALON), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA COLOR BLANCO CON CUELLO TIPO MAO Y CIERRE AL COLOR DE LA TELA Y EN FRENTE; SOBRE PECHO DE LADO IZQUIERDO UNA BOLSA ESCONDIDA CON COSTURA INTERNA QUE DIVIDA EN DOS PARTES. MANGA CORTA, DOS BOLSAS RECTAS AL FRENTE. LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL, BORDADO SOBRE MANGA DE LADO IZQUIERDO. ESPALDA CON CINTURÓN, SIN PINZAS. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA REFORZADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN BLANCO PARA CABALLERO, RECTO CON PRETINA, SIN PINZAS. BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, DOS BOLSAS TRASERAS ESCONDIDAS. EN COLOR BLANCO ÓPTICO. DE FÁCIL PLANCHADO, QUE NO SE FORME PELUSA CON EL LAVADO, NI SE TORNE AMARILLA POR LA EXPOSICIÓN AL SOL. COSTURAS REFORZADAS, CALIDAD DE LA TELA DE PRIMERA, CON UNIFORMIDAD DEL TEJIDO. CIERRE DE COLOR BLANCO, RESISTENTE Y QUE NO SE OXIDE O MANCHE LA TELA. LAS TALLAS DEBERÁN SER EN ESCALAS REALES. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR CORRIDA DE TALLAS; SE DEBE REALIZAR PRUEBA DE VESTUARIO ENTRE EL PERSONAL.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA HOMBRE MODELO 1 (FILIPINA, PANTALON), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA AZUL CIELO CON CUELLO TIPO MAO Y CIERRE AL FRENTE; SOBRE PECHO DE LADO IZQUIERDO UNA BOLSA ESCONDIDA CON COSTURA INTERNA QUE DIVIDA EN DOS PARTES. MANGA CORTA, DOS BOLSAS RECTAS AL FRENTE. LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL, BORDADO SOBRE MANGA DE LADO IZQUIERDO. ESPALDA CON CINTURÓN, SIN PINZAS. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA REFORZADA DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA CABALLERO AZUL CIELO, RECTO CON PRETINA, SIN PINZAS. BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, DOS BOLSAS TRASERAS ESCONDIDAS., EN COLOR AZUL CIELO ÓPTICO. DE FÁCIL PLANCHADO, QUE NO SE FORME PELUSA CON EL LAVADO, NI SE TORNE AMARILLA POR LA EXPOSICIÓN AL SOL. COSTURAS REFORZADAS, CALIDAD DE LA TELA DE PRIMERA, CON UNIFORMIDAD DEL TEJIDO. CIERRE DE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y QUE NO SE OXIDE O MANCHE LA TELA. LAS TALLAS DEBERÁN SER EN ESCALAS REALES. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR CORRIDA DE TALLAS; SE DEBE REALIZAR PRUEBA DE VESTUARIO ENTRE EL PERSONAL.</p> <p>UNIFORME CLÍNICO PARA HOMBRE MODELO 2 (FILIPINA, PANTALON), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>FILIPINA DE CABALLERO COLOR AZUL CIELO CON CUELLO TIPO SPORT, AL FRENTE CON CIERRE COLOR AL TONO DE LA TELA, CON DOS BOLSAS INFERIORES Y UNA SUPERIOR TIPO PARCHÉ, RECTAS. MANGA CORTA CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO EN COLOR AZUL MARINO BORDADO SOBRE BOLSA IZQUIERDA. CINTURON PARTE POSTERIOR, SIN PINZAS. COSTURAS LATERALES REFORZADAS, CON UNA ABERTURA APROXIMADAMENTE DE 5 CM. DE LARGO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CADERA.</p> <p>PANTALÓN PARA CABALLERO AZUL CIELO, RECTO CON PRETINA, SIN PINZAS. BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, DOS BOLSAS TRASERAS ESCONDIDAS., EN COLOR AZUL CIELO ÓPTICO. DE FÁCIL PLANCHADO, QUE NO SE FORME PELUSA</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

		CON EL LAVADO, NI SE TORNE AMARILLA POR LA EXPOSICIÓN AL SOL. COSTURAS REFORZADAS, CALIDAD DE LA TELA DE PRIMERA, CON UNIFORMIDAD DEL TEJIDO. CIERRE DE COLOR AL TONO DE LA TELA, RESISTENTE Y QUE NO SE OXIDE O MANCHE LA TELA. LAS TALLAS DEBERÁN SER EN ESCALAS REALES. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR CORRIDA DE TALLAS; SE DEBE REALIZAR PRUEBA DE VESTUARIO ENTRE EL PERSONAL.		
65		<p>UNIFORME PARA CAMILLEROS MODELO 1 (FILIPINA, PANTALON, CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>CAMISOLA CON CUELLO EN V, CON UNA BOLSA TIPO PARCHE EN EL PECHO DE LADO IZQUIERDO CON EL ESCUDO DEL INSTITUTO BORDADO EN LOS COLORES CORRESPONDIENTES. EN LA PARTE INFERIOR DELANTERA TENDRÁ DOS BOLSAS TIPO PARCHE RECTAS; EN LOS LADOS DEBE TENER UNA ABERTURA DE APROXIMADAMENTE 5 CM, DE LARGO QUE CUBRA DEBAJO DEL GLÚTEO. DE COLOR VINO, CON BIES EN EL CUELLO, TANTO EN LA PARTE POSTERIOR COMO AL FRENTE, EN EL BORDE DE LAS BOLSAS SUPERIORES E INFERIORES, ASÍ COMO DE LAS MANGAS; EL BIES SERÁ EN COLOR AMARILLO ORO.</p> <p>PANTALÓN COLOR VINO CON RESORTE Y JARETA, CON DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, BOLSAS TRASERAS TIPO PARCHE Y BOLSAS TIPO CARGO EN LAS PIERNAS, CON BROCHE DE PRESIÓN.</p> <p>UNIFORME PARA CAMILLEROS MODELO 2 (FILIPINA, PANTALON), CONFECCIONADO EN TELA 65.5% POLIÉSTER, 34.5% ALGODÓN TIPO SARGA DE ACUERDO AL ANEXO 1 ANALISIS DE TELA</p> <p>CAMISOLA CON CUELLO EN V, CON UNA BOLSA TIPO PARCHE EN EL PECHO DE LADO IZQUIERDO CON EL ESCUDO DEL INSTITUTO BORDADO EN LOS COLORES CORRESPONDIENTES. EN LA PARTE INFERIOR DELANTERA TENDRÁ DOS BOLSAS TIPO PARCHE RECTAS; EN LOS LADOS DEBE TENER UNA ABERTURA DE APROXIMADAMENTE 5 CM, DE LARGO QUE CUBRA DEBAJO DEL GLÚTEO. DE COLOR VINO, CON BIES EN EL CUELLO, EL BORDE DE LA BOLSA SUPERIOR Y DE LAS MANGAS, EL BIES SERÁ EN COLOR VINO (UN TONO MÁS OSCURO QUE EL DE LA CAMISOLA).</p> <p>PANTALÓN COLOR VINO CON RESORTE Y JARETA, CON DOS BOLSAS LATERALES ESCONDIDAS, BOLSAS TRASERAS TIPO PARCHE Y BOLSAS TIPO CARGO EN LAS PIERNAS, CON BROCHE DE PRESIÓN.</p>	JGO	48

Por lo que no habiendo hecho manifestación alguna en tal sentido la convocante, resulta evidente que conforme a los términos solicitados para la realización de las pruebas a las partidas textiles, consignados en el punto 2.5 de la citada Convocatoria, y que refiriéndonos a las partidas números 61 y 65, el anexo técnico de la convocatoria si bien se ocupa de describirlas, no se ocupa de detallar, ni pormenorizar la realización de alguna prueba en particular para cada una de las mismas.-----

Resulta notorio que se limitan a establecer las condiciones en que serán evaluadas las partidas textiles, en éste caso las partidas 61 y 65, pero que contrariamente al objeto de dicha directriz no se motivan debidamente los métodos de prueba a aplicarse para evaluar dichas partidas, ni el fundamento normativo para su práctica, como se podría denotar en el caso de la llamada prueba de **encogimiento**, la cual precisa que las prendas a examinarse "... NO REBASEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO COMO MAXIMO PARA CADA TELA QUE SERA DE +/-3%", sin señalarse en base a qué supuesto legal y/o normativo se exige dicho porcentaje; por lo que hace a la prueba de **decoloración** de forma escueta se señala que "SOLO SE ACEPTARÁN PRENDAS QUE NO CAMBIEN EL COLOR BASE", sin fijar el método o métodos que se seguirán para comprobar tal



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

situación ni el sustento científico y normativo en que se apoya su realización, y finalmente en el caso de la prueba llamada **pilling**, no se define claramente el objeto de dicha comprobación, ni el sustento normativo para realizarla, resultando vago e insubsistente el señalamiento de que "... PARA ESTAS PRUEBAS, SE SOMETERAN AL USO DEL PERSONAL MISMOS QUE SE LAVARAN POR UN PERIODO DE 5 DIAS NATURALES CONSECUTIVOS, CON DETERGENTES COMERCIALES, PARA VERIFICAR QUE NO SE DECOLOREN, QUE LA TELA NO PRESENTE PILLING Y QUE NO ENCOJAN LAS PRENDAS", habida cuenta que no precisa la mecánica que se seguirá para la realización de las pruebas a que se someterán las partidas textiles objeto de la presente licitación, y específicamente las números 61 y 65. -----

Lo antes expuesto se hace patente cuando la convocante soslaya los requisitos legales que debe observar la respectiva convocatoria para la realización de la licitación pública, y específicamente lo normado por el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al respecto dispone lo siguiente:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*...
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;..."*

El subrayado es de nuestra autoría.

Atento a lo cual, la convocante dejo de observar el cabal cumplimiento del requisito legal que debió atender en la formulación de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, cuando como se ha expuesto no se motivaron, ni fundamentaron los métodos de prueba a aplicarse para evaluar entre otras las partidas textiles números 61 y 65, razones por las cuales se declara **PROCEDENTE** el presente agravio en lo que respecta a las partidas 61 y 65. -----

El argumento que como inciso **b)** hizo valer, versa sobre la solicitud de análisis de laboratorio a partir del 2012, en relación con lo consignado en el punto 6.16 de la convocatoria, aduciendo que no era factible que con anterioridad a su publicación se tuviera conocimiento de la información requerida, tomando en cuenta que el respectivo análisis debe incluir el número de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

licitación, así como la partida respectiva, y que motivara que en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, se solicitara por los participantes que se pidieran los análisis a partir de la fecha de la junta de aclaraciones, cuando tres meses anteriores al evento ni siquiera se había publicado la convocatoria, por lo que resultaría absurdo que alguien tuviera los análisis con fecha anterior, a lo cual respondió de forma negativa la convocante. -----

En tal virtud es menester considerar los términos en que se formulo el requerimiento de resultados de laboratorio de las partidas consideradas dentro de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, como a continuación se expone: -----

6.16.-El LICITANTE deberá presentar original y copia legible de resultados analíticos expedidos por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento) (obligatorio), debidamente sellados y firmados por quien lo expide, a nombre del LICITANTE, donde reflejen el diagnóstico del comportamiento de cada una de las telas y del calzado que ofertan para la manufactura de las prendas; diagnóstico que deberá corresponder con lo indicado en el Anexo Técnico. Dichos análisis tendrán una vigencia a partir del presente año

Los resultados analíticos expedidos por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento), deberán estar debidamente identificadas con la razón social del LICITANTE, el número de la Licitación y el número de la partida ofertada de acuerdo a BASES.

Los Análisis Originales serán devueltos dentro de los diez Días Hábiles posteriores a la emisión del fallo de la presente Licitación.

Evaluación:

Se verificará que el documento esté a nombre del LICITANTE, que sea original y copia legible, que los resultados analíticos sean expedidos por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditamiento), debidamente sellados y firmados por quien lo expide, y que el diagnóstico del comportamiento de cada una de las telas y del calzado que ofertan para la manufactura de los BIENES y corresponda a lo indicado en el Anexo Técnico, así como también la fecha de emisión sea a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

El subrayado es de nuestra autoría.

Ahora bien, en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento, al responder la convocante el cuestionamiento formulado respecto del transcrito punto 6.16, indico que: -----

GRUPO XIMHROD, S.A. DE C.V.

Preguntas	Respuestas
...	...
EL ANALISIS QUE SOLICITAN PARA LAS PARTIDAS 61 Y 65 SOLICITAMOS QUE PARA ESTAR EN IGUALDAD DE CIRCUNTANCIAS LA	<u>No es procedente, la antigüedad del análisis no deberá ser mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la oferta.</u>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHOS REPORTES DE LABORATORIO SEA A PARTIR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Así mismo, la convocante con relación a dicho motivo de inconformidad no hizo manifestación alguna. -----

En tal contexto, es evidente que al responder la convocante al cuestionamiento formulado por el proveedor Grupo XIMHROD S.A. de C.V., referente a la vigencia de los análisis solicitados con motivo de las partidas de textiles a licitarse, y específicamente las 61 y 65, se indicó que tales análisis no deberían tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la presentación de la oferta, siendo que dicho señalamiento no afecta la legalidad del respectivo requerimiento hecho en la convocatoria, ni del pronunciamiento que respecto del mismo se hiciera en la Junta de Aclaraciones, ya que con ello no se desatienden preceptos legales o reglamentarios en materia de adquisiciones del sector público, en el sentido de que limitar o afectar en sentido alguno la libre participación, al definirse un rango de tiempo dentro del cual se consideran vigentes, y por ende válidos los estudios que avalen los requerimientos que hayan sido hechos, conforme a las características descritas para las partidas correspondientes, en el Anexo Técnico. Lo anterior es evidente cuando no se excluyó la posibilidad de presentar análisis o estudios anteriores al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas con la única limitante de que no sean mayores a tres meses de antigüedad, es decir que válidamente se puedan obtener y presentar con posterioridad a dicha Junta de Aclaraciones, y sobre todo cuando dentro del contexto de la convocatoria claramente se estableció que para efectos de la evaluación se precisa que la fecha de emisión de los correspondientes resultados analíticos de los bienes a ofertarse sea "... a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria", con lo cual queda de manifiesto que preferentemente sería a partir de que salió publicada la convocatoria, pero no restringiéndose la presentación de estudios anteriores, hasta por tres meses, siempre que guarden relación con la descripción de los bienes a licitarse, y cuando notoriamente no se exige que en dichos análisis se incluyese el número de licitación, así como la partida respectiva, razones por las que dicho agravio resulta **INOPERANTE**. -----

Como tercer argumento identificado con el inciso **c)**, se sirve manifestar que "... se viola la convocatoria Sección V "Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación" así como la Ley de Adquisiciones y su reglamento, lo anterior en función de que el primer criterio que se establece es el de economía y en esta licitación absurdamente se solicitan 2 muestras por partida (cuando en todos los concursos se pide una solamente, ya que es suficiente para una correcta evaluación), además no se aceptan muestras por familia (en toda licitación es común que se acepte) por lo que aun cuando varias partidas sean iguales se deberá hacer dos muestras por cada una de ellas. Aunado a lo anterior se piden análisis de laboratorios por cada partida, aun cuando se solicitó por varios licitantes en la junta de aclaraciones que cuando se tratará de una misma tela se presentara un solo análisis por familia, nuestra propuesta fue desechada y se exigió uno por partida aun tratándose de las mismas telas. Todo lo anterior



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6 528

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

restringe la participación y encarece innecesariamente los bienes, al final es el Instituto Nacional de Cardiología, "Ignacio Chávez", quién termina pagando estos análisis y muestras en exceso ya que se suman al precio final, lo anterior con independencia de que esto ocasiona falta de transparencia, eficacia, eficiencia y le resta imparcialidad al proceso por lo que considero se debe solicitar solo una muestra por partida, aceptando tanto análisis de laboratorio como muestras por familia ya que en nada sirve presentar 2 o más si es exactamente el mismo, haciendo más económico el procedimiento y permitiendo que sean más proveedores en posibilidad de participar. Se utiliza un criterio diferente por parte de la autoridad a la hora de responder los cuestionamientos en la junta de aclaraciones ya que para todos los licitantes la respuesta es no a la aceptación de análisis por familia, excepto para el licitante Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V. le responden afirmativamente cuando lo pide para las partidas 61 y 65 pero más adelante cuando la empresa Surtidora Blasf de México lo pregunta le dicen que no".-----

Por contrapartida tenemos que la convocante medularmente señala que con relación al número de muestras solicitadas y la negativa a regresarlas obedece a que son necesarias dos por partida, al permitir a la convocante contar con muestras para corroborar la calidad y características del bien ofertado, evitando posibles cambios en muestras y/o lotes por parte del proveedor. Así mismo otorga a la institución un criterio de evaluación ampliado al realizarse las pruebas con más personas que con una sola; y finalmente esta el aspecto sanitario, ya que las muestras son probadas generalmente por el personal del Instituto, pudiendo ser foco de contagios o infecciones, y cuando incluso quedarían inviables para el proveedor, al haber sido utilizadas y no le servirían para reutilizarlas en otras licitaciones.-----

Para clarificar los requerimientos que conforme a la convocatoria debían observar las muestras de los bienes a ofertarse, nos permitimos reproducir el punto 3.2.1., de la siguiente forma: -----

"3.2.1 MUESTRAS FÍSICAS, CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS.

Los LICITANTES deberán entregar la (s) muestra (s) física (s) y catálogo (ficha técnica de fabrica en original), de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas que oferta, de acuerdo al anexo técnico de la Convocatoria, cuya cantidad será 2 por partida y color solicitado de acuerdo a la unidad de medida establecida en cada partida para una mejor evaluación de su producto y deberán estar debidamente identificadas con una etiqueta señalando el número de partida, número de Licitación, descripción del artículo y el nombre del LICITANTE. No se aceptan muestras representativas

Las muestras físicas presentadas deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anexo técnico y ficha correspondiente, derivado a que el archivo que contiene las imágenes y fichas técnicas de las prendas a licitar es aproximadamente de 2.0 GB (capacidad de memoria) el licitante deberá pasar al Departamento de Adquisiciones Medicas y Hospitalarias de este Instituto con un dispositivo de almacenamiento USB con la capacidad de almacenamiento igual o superior a 2.0 GB para que le sean copiadas a su dispositivo y así estar en condiciones de presentar sus muestras y propuestas correspondientes; de igual forma deberá considerar las precisiones que se realicen en la (s) junta(s) de aclaraciones, y deberán de entregarse enlistadas en papel membretado del licitante.

La muestra física deberá de entregarse completa y en el caso de muestras que involucren las extremidades de manos y/o pies deberán entregarse en par de la misma talla para su adecuada evaluación en el caso de no entregar par su muestra quedará descalificada.

Por razones técnicas normativas y de higiene de tipo sanitario, las muestras entregadas para su evaluación no serán devueltas a los LICITANTES."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

El resaltado en negritas es de nuestra autoría.

Aunado a lo cual se reproducen los términos en que fueron establecidos los criterios de evaluación, dictamen y adjudicación considerando las muestras que se exhibirían, como a continuación se expone: -----

SECCIÓN V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN

Los criterios que aplicarán en el ÁREA TÉCNICA y/o ÁREA SOLICITANTE para evaluar las PROPOSICIONES, se basarán en la información documental y muestras físicas presentada por los LICITANTES y en su caso, por las fichas técnicas, folletos o catálogos, observando lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis fracción II de la LEY, así como 51 de su REGLAMENTO mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la CONVOCANTE y oferte las mejores condiciones disponibles a favor del INSTITUTO, en cuanto a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en este supuesto, la CONVOCANTE evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. -----

Admitidas las PROPOSICIONES no podrán alterarse y deberán mantenerse en las mismas condiciones con que fueron aceptadas. -----

La CONVOCANTE, en su caso, solicitará muestras físicas, análisis de tela, fichas técnicas o folletos en los términos establecidos en la Sección III de la CONVOCATORIA y a la LEY. -----

En razón de lo cual es patente que el motivo de impugnación es **INFUNDADO e INOPERANTE**, ya que no acredita el inconforme porque a su juicio se estaría vulnerando el principio de economía en materia de adquisiciones públicas, partiendo de la simple premisa de que al solicitarse dos muestras por partida se encarece el bien ofertado o que con ello incluso restrinja la libre participación, puesto que la convocante como una entidad pública deberá obligadamente procurar las mejores condiciones para dicha institución de salud, a través de la evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de los bienes a ofertarse, para lo cual se precisa del establecimiento de requisitos y directrices concretas acordes a la naturaleza del bien o bienes a licitarse, para con ello realizar de forma objetiva dicha evaluación, como en éste caso lo representa el requerir dos muestras por partida, lo que cobra relevancia considerando que la convocante válidamente afirma que es necesario "... corroborar la calidad y características del bien ofertado, evitando posibles cambios en muestras y/o lotes por parte del proveedor. Así mismo otorga a la institución un criterio de evaluación ampliado al realizarse las pruebas con más personas que con una sola; y finalmente esta el aspecto sanitario, ya que las muestras son probadas generalmente por el personal del Instituto, pudiendo ser foco de contagios o infecciones, y cuando incluso quedarían inviables para el proveedor, al haber sido utilizadas y no le servirían para reutilizarlas en otras licitaciones, situación que de igual forma se hace patente cuando obligadamente precisa que se aporte un análisis de laboratorio por partida, y solamente restaría señalar que resulta vago y subjetivo el señalamiento de que en otros eventos licitatorios las directrices fijadas en la forma de presentación de las muestras sean distintas, puesto que cada convocatoria se fijan las condiciones de participación acordes a los requerimientos necesarios para el análisis particular de la respectiva convocante, y cuando no se aporte por la inconforme



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

elemento de prueba que sustente su dicho. -----

Con relación al concepto de impugnación **d)**, tocante al punto 3.2.1. de la convocatoria, que motivara que en la junta de aclaraciones se solicitara precisar si era necesario presentar catálogos, señalando el área técnica que los licitantes debíamos presentar nuestras propias fichas con toda la información disponible más allá de lo que señala la descripción, situación contraria a ley, ya que los licitantes deben ceñirse a la descripción vertida en la convocatoria sin agregarse nada más y con completa exactitud. -----

Ahora bien, la convocante se limito a señalar que se le reiteró al hoy inconforme que era un requisito entregar la ficha técnica de fabrica del producto ofertado y que en base a este se procedería a analizar y verificar que la muestra física cumple con elementos y acabados requeridos acorde a la ficha técnica y bases. -----

Para tal efecto se reproduce, únicamente en la parte conducente, el citado punto 3.2.1. de la convocatoria, que al efecto requirió lo siguiente: -----

"3.2.1 MUESTRAS FÍSICAS, CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS.

Los LICITANTES deberán entregar la (s) muestra (s) física (s) y catálogo (ficha técnica de fabrica en original), de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas que oferta, de acuerdo al anexo técnico de la Convocatoria, cuya cantidad será 2 por partida y color solicitado de acuerdo a la unidad de medida establecida en cada partida para una mejor evaluación de su producto y deberán estar debidamente identificadas con una etiqueta señalando el número de partida, numero de Licitación, descripción del artículo y el nombre del LICITANTE. No se aceptan muestras representativas..." -----

El resaltado en negritas es de nuestra autoría.

Adicionalmente a lo ya expuesto, en la Junta de Aclaraciones al darse respuesta a diversos cuestionamientos formulados por la hoy inconforme, se le indicó que respecto de las características de los bienes licitados, por los que manifestó su interés, se atendería a la descripción detallada contenida en la ficha técnica que de cada partida debería presentar la licitante, como se puede advertir a continuación: -----

FERPOL, S.A. DE C.V.

Preguntas	Respuestas
...	...
Página 59 de la convocatoria 1.- Partida 1 del Anexo "A": ¿A que se refieren con tipo crepe, color beig y con qué método de prueba van a demostrar la antiderrapancia, la fácil	... Con relación al método de prueba antimicótico, se consideran los elementos antimicóticos que el licitante bajo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

<p>limpieza y la antimicosidad? Lo anterior lo consultamos en varios laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y no existe prueba alguna para acreditar estos requerimientos.</p> <p>...</p> <p>2.- Partida 2 del Anexo "A": ¿Que quieren decir con corte en crapstticher 3 fasten y corte crazy horse?</p> <p>2.3.- ¿Cómo sabrán que el hilo y el algodón son tratados químicamente para soportar altas exigencias físicas?</p> <p>...</p> <p>2.5.- ¿Cómo demostrarán que es antimicótico y antihongos?</p>	<p><u>protesta de decir verdad lo especifique en la ficha técnica de su propuesta.</u></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.3 Con el análisis de los elementos de construcción. • ... • 2.5 Con los elementos antimicóticos que el licitante bajo protesta de decir verdad especifique en la ficha técnica de su propuesta.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es indudable que una vez examinada la convocatoria, y la respectiva junta de aclaraciones, se advierte que además de las características solicitadas para cada partida, con base en la descripción establecida en el Anexo Técnico "A" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, se estarían analizando las fichas que al efecto exhiban los licitantes respecto de los bienes que ofrecen, cuando en estas últimas se podrían considerar características y/o especificaciones técnicas diversas y adicionales a las originalmente requeridas, con lo cual se desatiende lo dispuesto por el artículo 29, fracción II y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que al respecto señala:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I.*
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica".

Conforme al cual, es notoria la contravención que se hace a dicho precepto legal, ya que se estarían considerando, para efectos del análisis y evaluación de los bienes a ofertarse, características diversas y adicionales de las solicitadas, ajenas al conocimiento de los restantes licitantes, además de que no existe razón o justificación conforme a la ley de la materia para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

requerir las fichas técnicas de los bienes cuando puntualmente en el referido Anexo Técnico se establecen las características que deben observar los respectivos bienes. -----

Por lo que en consideración de esta resolutoria, de forma inobjetable se afecta no solo la libre competencia cuando se establecen condiciones que resultan materialmente imposibles que se cumplan por los licitantes, pero sobre todo colocando en un estado de incertidumbre jurídica a los licitantes al no conocer éstos íntegramente las características sobre las cuales se pronunciara la convocante, considerando desde luego la información establecida en las fichas técnicas de los productos que en lo particular exhiba cada licitante, que se someterán a una evaluación técnica, y en tal virtud se declara **PROCEDENTE** el presente agravio. -----

En cuanto al concepto de impugnación **e)**, aduce que en la sección IV de la convocatoria se norman los requisitos de nacionalidad y grado de contenido nacional que deben observar los licitantes, y sin embargo en la partida 2 se solicita que la bota sea fabricada "con pegamentos en la unión de la entresuela de alta adhesión de formulación suiza, que garantice pegado especial para uso rudo y profesional", lo que resulta subjetivo y no comprobable, además de que no existe método de prueba alguna acreditación por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) tales como suela totalmente antiderrapante, gran resiliencia y alta resistencia a la fricción y tratamiento antibacteriano. -----

Por contrapartida la convocante al respecto manifestó que "la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que dentro de una licitación nacional los bienes ofertados deberán de contener en su composición de manufactura un porcentaje superior al **60%** de contenido de grado nacional, por lo que el hecho de se haya descrito en las bases y/o ficha técnica, que la Bota contenga un pegamento de origen Suizo, únicamente en la unión de la entresuela, de la bota, no constituye por sí una violación a la citada ley, en vista de no haberse modificado el porcentaje de contenido de grado nacional requerida para dicha licitación, además de que en la junta de aclaraciones se respondió que no sería motivo de desechamiento, y cuando se le informó que ni en la ficha técnica expedida o en las bases de la licitación no se solicita la realización de pruebas o análisis para comprobar el origen y/o tipo de pegamento empleado en la manufactura de la Bota. -----

Así pues, se plasman los términos en que fue solicita la aludida partida 2 de la licitación de mérito, de la siguiente forma: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

ANEXO "A"
ANEXO TECNICO

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
		GRUPO VESTUARIO Y UNIFORMES		
2	Mantenimiento 12 Bioterio 15 Activo Fijo 5 Fisiología 4 Intendencia 121	<p>MEDIA BOTA EN PIEL TIPO BORCEGUI CON CASQUILLO MEDIA BOTA DE TRABAJO EN PIEL. DESCRIPCIÓN: CORTE EN CRAPSTITCHER 3 FASTEN CON COSTURA DEL CORTE A LA ENTRESUELA DE TIPO ENTRELAZADO CON DIFERENTES HILOS DE NYLON Y ALGODON TRATADOS QUIMICAMENTE PARA SOPORTAR ALTAS EXIGENCIAS FISICAS, CON PEGAMENTOS EN LA UNION DE LA ENTRESUELA DE ALTA ADHESION DE FORMULACION SUIZA, QUE GARANTICE PEGADO ESPECIAL PARA USO RUDO Y PROFESIONAL. CORTE CRAZY HORSE TIPO BORCEGUI CON AGUJETAS Y DE CUERO DE GANADO VACUNO, DE CURTIDO MIXTO Y ACABADO EN BAE DE ACEITE Y GRASAS, DE PIEL EN FLOR ENTERA FIRME CORREGIDA, NO PULIDA, EN COLOR MATE CON ESPERÓN MÍNIMO DE 1.8 - 2 MM, TEÑIDA Y FONDEADA AL COLOR DEL CORTE, DE 5" HASTA EL RIBETE O BULLON LA TIRA DEL REFUERZO DEL TALÓN DEBE DE TENER EN SU BASE UN ANCHO MÍNIMO DE 5 CM , BULLÓN: EN LA BOCA DE LOS TUBOS LLEVA UN BULLÓN DEL MISMO MATERIAL DEL CORTE DE UNA SOLA PIEZA, Y GRAN RESISTENCIA A LA FLEXION Y DESGARRE. MEDIDAS; ALTURA DE 16 CM +/- 1 CM, A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN HASTA EL RIBETE O BULLÓN POR EL ÁREA DEL TALÓN. EL RELLENO PODRÁ SER DE NEOPEVA O ESPUMA DE LÁTEX, P.V.C, POLIURETANO, HULE MICRO POROSO O SIMILAR EL TAMAÑO SERÁ DE 3 CM MÍNIMO DE ANCHO CON UN ESPESOR DE 10 MM MÍNIMO. HOJILLOS: METÁLICOS LATONEADOS O PAVONEADOS CON UN DIÁMETRO INTERIOR DE 4 MM MÍNIMO, SEIS EN CADA CHALECO COMO MÍNIMO, COLOCADOS EN FORMA DE EQUIDISTANTES . CASQUILLO: DE CELLASTIC O TERMOPLÁSTICO Y FUELLE DEL MISMO MATERIAL DEL CORTE. SUELA INTEGRAL DE UNA SOLA PIEZA DE FORMULACION COMBINADA DE HULES NATURALES Y SINTETICOS A BASE DE ESTIRENO, BUTADIENO Y ACRILÓ NITRILLO, LA HUELLA DEBE DE SER DE SUELA TOTALMENTE ANTIDERRAPANTE, CON SALIDA DE LODOS EN SU CONTORNO. CON ALTA RESISTENCIA (10 kgf mínimo), A LA FLEXION, ABRASION, DESAGARRE Y ACEITES (AUMENTO VOLUMEN DE 40 %), QUE NO RAYE O MARQUE EL PISO. PLANTA: DE FIBRA DE CELULOSA Y/O FIBRA- CUERO CON ESTRESUELA (UNA CAPA MAS EN LA SUELA) MATERIAL AISLANTE AL COLOR DEL ASBESTO O EQUIVALENTE, PLANTILLA: ANATOMICA COMPLETA EN MATERIAL TIPO CAMBRELLE CON BASE NEOP-EVA PREFORMADO O ESPUMA DE POLIURETANO, ERGONÓMICO, REMOVIBLE, LAVABLE. CON GRAN RESILENCIA Y ALTA RESISTENCIA A LA FRICCION Y TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. COSTURAS: DE POLIESTER O NAYLON COMBINADAS DE AMBAS, CALIBRE 40/ 3, MÍNIMO O EQUIVALENTE PARA COSTURAS DE CORTE Y CALIBRE 000, O EQUIVALENTE PARA COSTURAS GRUESAS (UNIÓN CHINELA TUBOS Y TIRA DE TALÓN) ESTAS ÚLTIMAS CEMENTADAS PARA EVITAR LA TERMOPLÁSTICO O CELASTIC. FORRESO: DE TELA NO TEJIDA TIPO CAMBRELLE MINIMO BICAPA CON TRATAMIENTO ANTIMICOTICO ANTIHONGOS, EN TODO EL INTERIOR DE CALZADO EXCEPTO FUELLE. AGUJETAS: REDONDAS, POLIESTER, NYLON O COMBINACIÓN DE AMBAS CON 12 CABOS MÍNIMO EN UNA COSTILLA EXTERIOR, CON ALMA DE ALGODÓN O POLIESTER TAMAÑO IDEAL PARA ATAR EL CALZADO AL PIE. COSTILLA: DE PROPILENO, SISTEMA DE FABRICACIÓN VULCANIZADO, MOLDEADO DIRECTO AL CORTE O CERCO Y/O GOOD YEAR WELT 360, ESPECIFICACIONES A CUMPLIR DE ACUERDO A LOS VALORES O MÉTODOS DE PRUEBA SEÑALADOS EN LA NORMA NMX-S-51-1989 PARA LOS PUNTOS B Y C DEFINIDOS A CONTINUACIÓN. A) ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN (DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE ESTA FICHA TÉCNICA) SE TOMARA COMO BASE LA TALLA 27, LAS DIMENSIONES DE LAS TALLAS MENORES A 24 Y MAYORES A 30 SERÁN ESCALADAS. B) CORTE: ESPESOR, PH 3.5, CONTENIDO DE CROMO, ABSORCIÓN Y DESABSORCIÓN. C) SUELA: FLEXIÓN, ABRASIÓN, RESISTENCIA A LA GASOLINA O ACEITE DE ACUERDO A LOS VALORES Y MÉTODOS DE PRUEBA A LA NORMA REFERENCIA EUROPEA EN-344. D) CONDUCTIVIDAD TÉRMICA, PRESENTAR CORRIDA DE TALLAS. PRESENTAR PAR COMPLETO</p> <p>NOTA BOTON DE COLOR AMARILLO PARA DEPARTAMENTO DE BIOTERIO Y PREGUNTAR A LOS OTROS DEPARTAMENTOS (ANTIDERRAPANTES)</p>	PAR	157



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

En mérito de lo cual es preciso establecer los términos claros en que se solicito se cumpliera con el grado de contenido nacional de los bienes a ofertarse, conforme a lo consignado en la sección IV del la licitación en comento, como se expone a continuación:

*"SECCIÓN IV
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.*

Podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un 50% (cincuenta por ciento) de contenido nacional..."

Así pues, una vez establecidas las características requeridas para la partida 2 de la licitación en comento, dentro de las cuales se precisa que la bota sea fabricada *"con pegamentos en la unión de la entresuela de alta adhesión de formulación suiza, que garantice pegado especial para uso rudo y profesional"*, en relación con el grado de contenido nacional precisado en la Sección IV de la respectiva convocatoria, se advierte la improcedencia del argumento que al efecto formula la inconforme, ya que no resulta concebible que con dicha característica se rebase el 50% de grado de contenido nacional requerido por la convocatoria, tratándose meramente del pegamento que une la entresuela del zapato, es decir no se refiere siquiera a una pieza con la que se elabora el calzado, y sobre todo considerando que habiendo preguntado la hoy inconforme en la Junta de Aclaraciones *"2.1 ¿Si el pegamento es formulado en México será motivo de desechamiento?, se le respondió No, con lo cual se desestima de plano dicha manifestación.* -----

Así mismo, se duele la inconforme de que en las partidas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, se establecen requisitos subjetivos, y características que no pueden ser comprobadas. ----

Por lo que en el caso de las partidas 2, 3, 7, 10, y 11 manifiesta que *"solicita plantilla corrida antibacteriana y forro de drylex antibacteriano, el nombre drylex se refiere a una marca registrada de un fabricante en especial lo cual es contrario a la ley ya que debe proporcionar el nombre genérico y no el comercial ya que lo dirige a un fabricante específico y lo mismo ocurre con los términos Neopeva, Cambrelle y Cellastic que retiradamente usan en las descripciones del calzado."* -----

Siendo que la convocante refiere que *"la suela de tipo alpina se refiere a suela de hule moldeado vulcanizado con excelente resistencia a los aceites, a la abrasión y al desgarre, totalmente acanalado y antiderrapantes, el cual esta descrito en la partida 7 y 10 y que no hace alusión a una marca, y finalmente con relación a que el forro tenga gran absorción y 100% antimicótico, dichos aspectos fueron respondidos dentro de las preguntas 1, 2.5 y 5, del acta de aclaraciones, en los siguientes*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

términos: a) Forro con gran absorción, relativo al forro Drylex el cual es un forro textil que permite manejar la humedad dentro del calzado, proporcionando al pie un ambiente seco y confortable. Aunado a la revisión y evaluación de la ficha técnica de fabrica, en concordancia con la definición de la terminología expuesta al efecto,..." para añadir que "Así mismo con relación a lo consignado en la junta de de aclaraciones, respecto de la partida 11, se definieron los siguientes términos: Neopeva que conforme a lo respondido en el numero 2.4, dice: "Se refiere a espuma de látex", en concordancia con la definición del término proporcionado; en cuanto a los aspectos de silencia, plantilla anatómica y forro drylex, se respondieron en las respuestas 2.5 y 5, que a texto dicen: "Con los elementos antimicóticos que el licitante bajo protesta de decir verdad especifique en la ficha técnica de su propuesta y a través de los resultados que realice el licitante por medio de pruebas de laboratorio elaboradas por una entidad acreditada" y "...el forro **Dry-lex**, significa que es un forro textil que permite manejar la humedad dentro del calzado, proporcionando al pie un ambiente seco y confortable", por lo que hace a la **Resilencia**. "Significa la capacidad que tiene la suela para resistir la compresión", aunado a lo cual se le puntualizó al quejoso que dichos aspectos son considerados y evaluados también en el contenido de la Ficha Técnica de fábrica que debiese proporcionar, y que se aclara no son exclusivos de una marca", para finalmente añadir "...Respecto a las partidas 9, 10, 11 y 12, conforme a las fichas técnicas, la terminología y descripción de algunas partidas es empleado como un lenguaje de uso común para la manufactura del calzado y que se emplea por distintos fabricantes. -----

Ahora bien, considerando lo manifestado por ambas partes, y conforme al acuerdo dictado en fecha dieciocho de junio de 2012, en el cual se dio cuenta de la consulta electrónica, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fuera efectuada a través de internet a las siguientes páginas electrónicas: <http://trademarks.justia.com>, www.cambrelle.com, www.provesicsa.com, www.berrendo.com, www.faytex.com, que en el caso de estas tres últimas se trata del registro de dominio de las empresas titulares de dichas marcas, y en lo que respecta a la página electrónica citada en primer término se refiere a una página de consulta de marcas registradas; de lo que resulto que en el caso de la característica Drylex, que como aclarara la propia convocante se denomina Dri-lex, la cual conforme a lo consignado en las páginas electrónicas <http://trademarks.justia.com>, y www.faytex.com, se refiere a una marca registrada propiedad de la empresa Faytex Corporation; por lo que hace al característica Cambrelle en realidad se trata de una marca registrada propiedad de la empresa Camtex Fabrics Limited, conforme a lo establecido en las páginas <http://trademarks.justia.com>, y www.cambrelle.com, siendo que en el caso de ambas marcas en las páginas consultadas se consignan las respectivas denominaciones de las marcas registradas y las fecha a partir de la cuales se realizo dicho registro. En lo que respecta a las características Neopeva o Neo eva, como precisa la convocante, y de Suela Alpina NBR, se trata de tecnologías propiedad de la empresa "Calzado Chavita S.A. de C.V. que opera bajo el nombre comercial de "Berrendo", como se desprende de la página www.berrendo.com se trata de características de calzado propias de la marca comercial de referencia. Por lo que hace a la pretendida característica Cellastic en realidad se refiere a una marca registrada, como se desprende de la página electrónica <http://trademarks.justia.com>, en la que de igual forma se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

consigna la respectiva denominación de dicha marca registrada y la fecha a partir de la cual se realice dicho registro, situaciones con las cuales queda de manifiesto la desatención a lo normado por el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

*...
VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento."-----*

De lo que resulta improcedente forma en que concretamente fueron requeridas las partidas números 2, 3, 7, 10, y 11, en razón del indebido empleo de los supracitados términos, ya que no obstante que se refiera a algunas de las características que deben observar cada uno de los bienes en realidad condiciona el empleo de ciertas marcas, o incluso de tecnologías propiedad de una empresa, lo cual implica que en la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012" se establecieron condiciones que limitaron la libre participación de los interesados en dicha licitación. -----

Con relación al hecho de que el Dr. Carlos Tena Betancourt, como representante del Área Técnica en la Junta de Aclaraciones que al efecto tuvo lugar, quien supuestamente habría dicho en tal dijo que haría cinco pruebas en su laboratorio para demostrar que era antibacteriano y antimicótico, a lo que manifestó la convocante que dicho servidor público no es dueño de ningún laboratorio de prueba, por lo tanto no puede hacer pruebas en un laboratorio inexistente, se desestima de plano dicha alegación al tratarse de simples manifestaciones que no se soportan en algún documento o elemento de prueba, ni mucho menos de carácter indicial.-----

Así mismo, alega que para el caso de las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 "se requieren más elementos e imposible demostración (ya que no existe método de prueba alguno acreditación por la E.M.A. (Entidad Mexicana de Acreditación) tales como: Suela totalmente antiderrapante, Gran resiliencia y alta resistencia a la fricción y tratamiento antibacteriano", aunado a lo cual "se solicita corte Crazy horse, el cual le explique que no existía (hay ganado vacuno, porcino caprino, pero en ninguno de los tres laboratorios acreditados por la E.M.A. en México conocen ese corte)", mientras que respecto de las partidas 2 y 11 "piden que los hilos de nylon y algodón sean tratados químicamente para soportar altas exigencias físicas", y finalmente en el caso de la partida 8 "requieren suela de poliuretano a base de burbujas... de gran tracción..." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

6 598

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

A lo cual la convocante señalo que "La EMA como su nombre lo dice es una Entidad Mexicana de Acreditación, la cual tiene como función exclusiva acreditar a los laboratorios de prueba, en cuanto a los procedimientos, análisis y procesos de operación estándar y no la de establecer los criterios de prueba que se deban realizar en dichos laboratorios... Se le reiteró al inconforme que era un requisito entregar la Ficha Técnica de fabrica del producto ofertado y que en base a este se procedería a analizar y verificar que la muestra física cumple con elementos y acabados requeridos acorde a la ficha técnica y bases... Estos términos son manejados por los fabricantes de calzado dentro de sus fichas técnicas y entre los cuales se encuentran, entre otros; Resiliencia, Resistencia de la suela a la fricción, Característica de antiderrapancia de la suela Neopeva, Drylex, Crazy horse, entre otros... Respecto a que se refieren con piel Crasy horse, fabricado en crapsfifcher 3 fasten, plantilla anatómica de neopeva, buena resiliencia y forro drylex antibacteriano?, se le respondió en la respuesta 2 que describe el tipo de corte de ganado vacuno de curtido mixto y acabado en base aceites y grasas de piel en flor entera, referente al tipo de corte y características de color y acabado que presenta la bota con base a la NOM 113 STPS-2009, en específico en el numeral 4.14... Por lo que hace a la partida 1, respecto de que sea antiderrapante y repelente al agua y calor, de fácil limpieza y antimicótico y que con qué métodos se iban a demostrar... se le respondió: "Que se refería a la rugosidad del acabado de la suela y materiales con los que está fabricado y mediante pruebas físicas", acorde a la muestra física existente en el departamento. Adicionalmente se le indicó que los elementos de construcción corresponderían a los descritos en la ficha técnica de fábrica, bajo protesta de decir la verdad... Relativo a la partida 2, en el punto 2.3 del acta de aclaraciones, la respuesta incluyó "Que el análisis se realiza con los elementos de construcción, descritos en la ficha técnica elaborada por la convocante... partida 4, en cuanto a que la piel sea brillante, dicha situación no fue expuesta en la junta de aclaraciones por parte del inconforme, no obstante le informo que dicho aspecto será evaluado físicamente y acorde a la ficha técnica de fábrica, así mismo respecto a la suela y tacón antiderrapante se respondió en las preguntas 1 y 4, que se evaluaría con los parámetros de los elementos de construcción de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse acorde a la ficha técnica de fábrica, a que la suela de tipo alpina se refiere a suela de hule moldeado vulcanizado con excelente resistencia a los aceites, a la abrasión y al desgarre, totalmente acanalado y antiderrapantes, el cual esta descrito en la partida 7 y 10 y que no hace alusión a una marca, y finalmente con relación a que el forro tenga gran absorción y 100% antimicótico, dichos aspectos fueron respondidos dentro de las preguntas 1, 2.5 y 5, del acta de aclaraciones, en los siguientes términos: a) Forro con gran absorción, relativo al forro Drylex el cual es un forro textil que permite manejar la humedad dentro del calzado, proporcionando al pie un ambiente seco y confortable. Aunado a la revisión y evaluación de la ficha técnica de fabrica, en concordancia con la definición de la terminología expuesta al efecto, y b) 100% antimicótico, seco Propiedad antimicótico, sustancia adicionada al forro o plantilla consideran los elementos antimicóticos que el licitante bajo protesta de decir la verdad y lo especifique en la ficha técnica de su propuesta y en concordancia con la definición de la terminología expuesta con anterioridad... Respecto a la partida 8, se aclaro dicha situación al responder la pregunta 3 de la siguiente forma: "Que se evaluará con los parámetros de los elementos de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse en el área y de acuerdo a los requisitos que deberá presentar en las fichas técnicas de fabricación, acorde a las base, y así mismo en las fichas técnicas anexas de calzado, en su contenido se especifican las características y especificaciones tanto al tipo de corte, como la suela y acabados del zapato y en las cuales se emplea una terminología general para las descripciones que conforman el calzado... Respecto a las partidas 9, 10, 11 y 12, conforme a las fichas técnicas, la terminología y descripción de algunas partidas es empleado como un lenguaje de uso común para la manufactura del calzado y que se emplea por distintos fabricantes. -----

Por lo que en primer término, bastaría señalar que la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., conforme a los artículos 2 y 7 de sus Estatutos Sociales, es una entidad privada autónoma, con personalidad jurídica propia, cuyo propósito es el realizar actividades de acreditación en los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que cuenta con una autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999, siendo su función principal la de acreditar la competencia técnica, entre otros, de los Laboratorios de prueba, motivo por el cual en el caso que nos ocupa contrariamente a lo aducido por la inconforme no tiene como función establecer los criterios de prueba de los laboratorios, y consecuentemente respecto de las características solicitadas para cada uno de los bienes a licitarse, que son materia de la presente resolución. -----

En segundo lugar tenemos que con relación a lo aducido por la inconforme respecto a la solicitud de corte Crazy horse, que a decir de la misma no existe, puesto que solo hay ganado vacuno, porcino y caprino, cuando en ninguno de los tres laboratorios acreditados por la E.M.A. en México conocen ese corte. -----

Así mismo, por contrapartida la convocante aduce que al hacerse referencia a piel Crasy horse, fabricado en crapsfícher 3 fasten, plantilla anatómica de neopeva, buena resiliencia y forro drylex antibacteriano, bastaría advertir que se respondió a la empresa inconforme en la respuesta 2, que describe el tipo de corte de ganado vacuno de curtido mixto y acabado en base aceites y grasas de piel en flor entera, referente al tipo de corte y características de color y acabado que presenta la bota con base a la NOM 113 STPS-2009, en específico en el numeral 4.14. -----

Por lo que advirtiendo los términos en que se respondió la pregunta número 2 de la convocante, es clara la imprecisión y vaguedad en que se incurre tras el empleo de conceptos que no describen claramente la característica que se solicita del bien a ofertarse, y cuando se apela a la Norma Oficial Mexicana, que en su punto 4.1.4 se ocupa únicamente de conceptualizar el término Corte, como el conjunto de piezas que integran la parte superior del calzado, pero sin reconocer ni validar el empleo de términos subjetivos, como el de corte Crazy horse que ocasiona confusiones respecto de la característica requerida para dicho calzado. -----

Con relación al señalamiento del inconforme tocante a que en la partida 3 se solicito la norma Europea EN-344 D cuando es necesario requerir normas mexicanas oficiales o de referencia y no nomenclaturas extranjeras de imposible comprobación y contrarias a la ley, siendo menester remitirnos a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

"Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El subrayado es de nuestra autoría.

Siendo que en el caso que nos ocupa, conforme a los términos en que fue requerida la partida 3, no se estableció la debida justificación por la convocante para prescindir en dicha situación de las normas oficiales mexicanas, y normas mexicanas, al haberse remitido directamente a una norma europea, y sin embargo la manifestación del inconforme resulta insubsistente e improcedente al no precisar porque dicha norma extranjera resulta de imposible comprobación o contraria a la ley. -----

A continuación para apreciar en su justa dimensión las características solicitadas para las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, se reproduce a continuación la parte conducente del Anexo Técnico, a excepción de la partida número 2 antes transcrita, de la siguiente forma:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

**ANEXO "A"
ANEXO TECNICO**

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
GRUPO VESTUARIO Y UNIFORMES				
1	Lavandería 10 Intendencia 20 Bioterio 13 Seguridad y Servicios 4 Patología 8	BOTA DE HULE TIPO JARDINERO CORTE Y SUELA SINTÉTICA TIPO CREPE EN COLOR BEIG, ANTIDERRAPANTE Y REPELENTE AL AGUA Y CALOR, MANUFACTURADO DE UNA SOLA PIEZA, INDEPENDIENTE A LA BOTA PERO VULCANIZADO EN SU UNIÓN EN FLOR DE LA BOTA, FORRO TEXTIL TERMOPLASTIFICADO INCLUYE LA PLANTILLA.,LA BOTA DEBERÁ DE PRESENTAR REFUERZOS Y PROTECCIÓN DEL MISMO MATERIAL PERO FÁCILMENTE IDENTIFICABLES A NIVEL DE: TOBILLO EN FORMA CIRCULAR DE 6 CM. DE DIÁMETRO A AMBOS LADOS DE LOS TOBILLOS, REFUERZO DE PROTECCIÓN PERIMETRAL DE 2 CM. ANCHO A NIVEL DE LA UNIÓN DE SUELA CON LA BOTA DESDE LA PUNTA DE LA BOTA HASTA EL TALÓN DEL MISMO MATERIAL, REFUERZO DE PROTECCIÓN EN LA PUNTA DE LA BOTA DE 5.5 CM. DE AMPLITUD Y A NIVEL DE TALÓN DE 3.0 CM. EN LA ARISTA SUPERIOR Y DE 22 CM. EN LA BASE QUE CUBRE PARTE LATERAL DE TODO EL TALÓN CON 4.5 DE ALTURA EN DE FORMA PIRAMIDAL DE MENOS (ARISTA) A MÁS (BASE) INICIANDO EN LA PROTECCIÓN PERIMETRAL. LA ALTURA DE LA CAÑA DEBERÁ DE SER DE 30 CM. CON UN ANCHO EN LA PARTE ALTA DE LA CAÑA DE 22 CM. Y A NIVEL DE TOBILLO LA AMPLITUD SERÁ DE 16.5 A 17 CM., LA ALTURA DEL EMPEINE SERÁ DE 10 CM. EL FORRO DE LA BOTA DEBE SER INYECTADO DE TIPO TEXTIL TERMOPLASTIFICADO Y DEBE INCLUIR PLANTILLA. CORTE Y SUELA SINTETICA EN TIPO CREPE, DE COLOR BEIG DE MATERIAL ANTIDERRAPANTE, REPELENTE AL CALOR Y AGUA DE FACIL LIMPIEZA Y ANTIMICOTICO. LA SUELA SERA MANUFACTURADA EN UNA SOLA PIEZA Y LA UNIÓN DE BOTA CON SUELA SERÁ VULCANIZADO EN FLOR ENTERA. DEBERA .DE PRESENTAR FICHA TECNICA DE ORIGEN DE FABRICA Y PRESENTAR PARES COMPLETOS	PAR	55
3	Ingeniería Biomédica 16 Dietética 66 Mantenimiento 80	BOTA BORCEGUI DIELECTRICA EN CORTE PIEL CRASY HORSE TIPO BORCEGUI TRATADA A BASE DE CERA CONSTRUCCIÓN WELT, SIN CASCO, PLANTILLA CORRIDA ANTIBACTERIANA, FORRO EN DRYLEX ANTIBACTERIANO, DOBLE CONFORT DE FIBRA DE NYLON CON RESPALDO, MANTIENE EL PIE SECO POR EL TRANSPORTE. BOTA DE TRABAJO CON CASQUILLO DE TIPO CELLASTIC DESCRIPCION: ALTURA DE 14 CM +/- 1 CM, MEDIDAS A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN HASTA EL RIBETE O BULLÓN POR EL ÁREA DEL TALÓN. CORTE: DE CUERO DE GANADO VACUNO, DE FLOR ENTERA NO PULIDA NI CORREGIDA CON ESPERÓN MÍNIMO DE 1.8 MM, TEÑIDA Y FONDEADA AL COLOR DEL CORTE, LA TIRA DEL REFUERZO DEL TALÓN DEBE DE TENER EN SU BASE UN ANCHO MÍNIMO DE 5 CM, BULLÓN: EN LA BOCA DE LOS TUBOS LLEVA UN BULLÓN DEL MISMO MATERIAL DEL CORTE DE UNA SOLA PIEZA, EL RELLENO PODRÁ SER DE EVA O ESPUMA DE LÁTEX, P.V.C, POLIURETANO, HULE MICRO POROSO O SIMILAR EL TAMAÑO SERÁ DE 3 CM MÍNIMO DE ANCHO CON UN ESPESOR DE 10 MM MÍNIMO. AJILLOS: METÁLICOS LATONEADOS O PAVONEADOS CON UN DIÁMETRO INTERIOR DE 4 MM MÍNIMO, CINCO EN CADA CHALECO COMO MÍNIMO, COLOCADOS EN FORMA DE EQUIDISTANTES. CASQUILLOS: DE CELLASTIC O TERMOPLÁSTICO. FUELLE: EL MISMO MATERIAL DEL CORTE, SUELA INTEGRAL VULCANIZADA DE HULE DIELECTRICA DE FORMULACIÓN COMBINADA DE HULES NATURALES Y SINTÉTICOS A BASE DE ESTIRENO, BUTADIENO, ACRILO Y NITRILLO, DE UNA SOLA PIEZA DE HULE, LA HUELLA DEBE DE SER ANTIDERRAPANTE, CON SALIDA DE LODOS EN SU CONTORNO DE ALTA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN, ABRASIÓN, DESGARRE (10 KGF MÍNIMO) Y ACEITES (AUMENTO DE VOLUMEN 40%), CON ESTABILIDAD A ALTAS TEMPERATURAS Y CON ESPESOR DE 1.8 A 2.0 MM, CON PH DE 3.5 MÍNIMO. LA SUELA DEBERÁ SER DEL MISMO COLOR QUE LA PIEL EN COLOR CAFÉ Y EL PEGADO DE LA SUELA EN SU UNIÓN CON LA ENTRESUELA DEBE SER DE ALTA ADHESIÓN DE FORMULACIÓN SUIZA PARA GARANTIZAR PEGADO ESPECIAL PARA USO RUSO O PROFESIONAL, CON DESPUNTE DE (UPPER) TIPO ENTRELAZADO CON DIFERENTES HILOS 100% DE POLIÉSTER DE FILAMENTO CONTINUO E HILO DE NYLON Y ALGODON PEINADO DE 75 GR., TRATADOS QUÍMICAMENTE PARA SOPORTAR ALTAS EXIGENCIAS FÍSICAS. PLANTA: DE FIBRA DE CELULOSA Y/O FIBRA- CUERO CON ESTRESUELA (UNA CAPA MAS EN LA SUELA) MATERIAL AISLANTE AL COLOR DEL ASBESTO O BEIG EQUIVALENTE, PLANTILLA: COMPLETA EN MATERIAL TIPO CAMBRELLE CON BASE DE EVA PREFORMADO O ESPUMA DE POLIURETANO, ERGONÓMICO, REMOVIBLE, LAVABLE. COSTURAS: DE POLIÉSTER O NYLON COMBINADAS DE AMBAS, CALIBRE 40/ 3, MÍNIMO O EQUIVALENTE PARA COSTURAS DE CORTE Y CALIBRE 000, O EQUIVALENTE PARA COSTURAS GRUESAS (UNIÓN CHINELA TUBOS Y TIRA DE TALÓN) ESTAS ÚLTIMAS CEMENTADAS PARA EVITAR LA TERMOPLÁSTICO O CELASTIC. FORRESO: DE TELA NO TEJIDA TIPO CAMBRELLE MÍNIMO BICAPA CON TRATAMIENTO ANTIMICÓTICO ANTIHONGOS, EN TODO EL INTERIOR DE	PAR	162



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

EXP. NÚM. INC-001/2012

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
		<p>CALZADO EXCEPTO FUELLE. AGUJETAS: REDONDAS, POLIÉSTER, NYLON O COMBINACIÓN DE AMBAS CON 12 CABOS MÍNIMO EN UNA COSTILLA EXTERIOR, CON ALMA DE ALGODÓN O POLIÉSTER TAMAÑO IDEAL PARA ATAR EL CALZADO AL PIE. COSTILLA: DE PROPILENO, SISTEMA DE FABRICACIÓN VULCANIZADO, MOLDEADO DIRECTO AL CORTE O CERCO Y/O GOOD YEAR WELT 360, ESPECIFICACIONES A CUMPLIR DE ACUERDO A LOS VALORES O MÉTODOS DE PRUEBA SEÑALADOS EN LA NORMA NMX-S-51-1989 PARA LOS PUNTOS B Y C DEFINIDOS A CONTINUACIÓN. A) ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN (DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE ESTA FICHA TÉCNICA) B) CORTE: ESPESOR, PH, CONTENIDO DE CROMO, ABSORCIÓN Y DES- ABSORCIÓN. C) SUELA: FLEXIÓN, ABRASIÓN, RESISTENCIA A LA GASOLINA O ACEITE DE ACUERDO A LOS VALORES Y MÉTODOS DE PRUEBA A LA NORMA REFERENCIA EUROPEA EN-344. D) CONDUCTIVIDAD TÉRMICA, DEBERÁ PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE ORIGEN DE FABRICANTE ORIGINAL Y PRESENTAR CORRIDA DE TALLAS PARES COMPLETOS, ANTIDERRAPANTE PARA USO EN AGUA Y ACEITE.</p> <p>NOTA DIETETICA SOLICITA BOTON ROJO INGENIERIA BIOMEDIA SOLICITA BOTA EN COLOR NEGRO Y BOTON AMARILLO</p>		
4	<p>Intendencia 119 Archivo Clínico 15 Hemodinámica 12 Lavandería 42 Bioterio 2 Patología 24</p>	<p>ZAPATO TIPO CHOCLO EN PIEL PARA CABALLERO ZAPATO TIPO CHOCLO EN COLOR CAFÉ O NEGRO PARA CABALLERO, FABRICADO EN PIEL DE GANADO VACUNO DE TERNERA DE FLOR ENTERA. PIEL CURTIDA AL CROMO DE CHINELA LISA, SUAVE Y BRILLANTE, SIN COSTURAS EN PUNTA O EMPEINE, CON CUATRO OJILLOS METALICOS PARA AGUJETA. CON TALÓN CON REFUERZO, EL BULLÓN DEBERÁ SER ACOGINADO DE 2 CM MÁXIMO, CON DOBLE COSTURA LATERAL DE REFUERZO A SUELA. LA SUELA INTEGRADA CON TACÓN Y PUENTE UNIDA AL TALÓN EN UNA SOLA PIEZA, CON LA UNIÓN DE LA PIEL CON LA SUELA TERMOPLASTIFICADA. LA SUELA Y TACÓN DEBEN SER ANTIDERRAPANTE DE INYECCIÓN DIRECTA. Y COSTURA DE REFUERZO CON LA SUELA CON PIEL. EL FORRO DEBE SER ACOJINADO DE MATERIAL TEXTIL BONDEADO O OROPEL ACOJINADO, CON PROPIEDADES DE GRAN ABSORCIÓN AL SUDOR , 100% ANTIMICOTICO : EN LOS LATERALES DE LA LENGÜETA Y LAS VISTAS DE CUERPO DE GANADO VACUNO TERNERA O PORCINO EN FLOR ENTERA ACOJINADOS.. ANEXAR FICHA TECNICA DE ORIGEN DE FABRICA. MANDAR Y COSTURA DE REFUERZO CON SUELA Y LA PIEL CORRIDA DE TALLAS CON PARES COMPLETOS. (MOSTRAR TONOS EN CAFE O NEGRO) ARCHIVO CLINICO SOLICITA EN COLOR CAFÉ Y QUE TODO SE ENTREGUE EN EL MES DE MAYO EN PARTIDA 26 Y 27 (COLOR NEGRO)</p>	PAR	214
5	<p>Archivo Clínico 15Biblioteca 2Rayos X 24Hemodinámica 12Biotécnica Aplicada 2 Dietética 18Patología 15Almacén Gral 14</p>	<p>ZAPATO COLOR NEGRO TIPO CHOCLO PARA CABALLERO TIPO CHOCLO DE AGUJETAS, FABRICADO 100% EN PIEL GENUINA DE GANADO VACUNO DE FLOR ENTERA CURTIDA AL CROMO, COLOR NEGRO CON CHINELA LISA, FORROS EN CHINELA DE MATERIAL TEXTIL OROPAL CON PROPIEDADES DE GRAN ABSORCIÓN DEL SUDOR DEL PIE 100% ANTIMICÓTICO, Y FORRO EN LENGÜETA DE PIEL GANADO PORCINO CON MEDIO FORRO EN LATERALES DE PIEL DE GANADO PORCINO. PLANTA DE POLIÉSTER, CON COSTILLA DE ACERO INTEGRADA, PLANTILLA COMPUESTA DE DOS PIEZAS, LA PRIMERA PIEZA ½ PLANTILLA DEL TALÓN AL ENFRANQUE DE CARNAZA DE GANADO PORCINO CON PERFORACIONES Y COSTURA A LOS COSTADOS CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA DE POLIURETANO, LA SEGUNDA PIEZA ES UNA ½ PLANTILLA DEL ENFRANQUE A LA PUNTA DE CARNAZA DE GANADO PORCINO CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA DE POLIURETANO CON CASQUILLO TERMOPLÁSTICO Y CONTRAORTE DE FIBRA DE POLIÉSTER AGLOMERADA CON 4 OJILLOS METÁLICOS EN CADA PALA Y AGUJETA DE TEJIDO REDONDO DE POLIÉSTER ALGODÓN CON HERRETES DE PLÁSTICO EN LAS PUNTAS SUELA DE POLIURETANO DE INYECCIÓN DIRECTA AL CORTE A BASE DE BURBUJAS Y AIRE DE UNA SOLA PIEZA CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE DE GRAN TRACCIÓN Y CON ARCO SOPORTE INTEGRAL CON TACÓN INTEGRADO Y CON UN ESPESOR DE 1.9 CM EN PUNTA Y 3.9 CM EN TACÓN CON BULLON EN LA BOCA DEL CALZADO DE 1.5 CM. DE ESPESOR CON REFUERZO DE PIEL EN LA PARTE EXTERIOR DEL TALÓN Y UNA PALOMA DOBLE EN LA PARTE POSTERIOR DE LA BOCA DEL CALZADO, SISTEMA DE FABRICACIÓN SUELA INYECTADA DIRECTAMENTE AL CORTE.</p>	PAR	102



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
6	Intendencia 26 Biblioteca 2 Hemodinámica 1 Lavandería 62 Bioterio 3 Patología 12	ZAPATO TIPO CHOCLO EN COLOR CAFÉ O NEGRO, PARA DAMA ZAPATO TIPO CHOCLO PARA DAMA, FABRICADO EN PIEL DE GANADO VACUNO DE TERNERA DE FLOR ENTERA. PIEL CURTIDA AL CROMO DE CHINELA LISA, SUAVE Y BRILLANTE, SIN COSTURAS EN PUNTA O EMPEINE, CON CUATRO OJILLOS METALICOS PARA AGUJETA. CON TALÓN CON REFUERZO, EL BULLÓN DEBERÁ SER ACOJINADO DE 2 CM MÁXIMO, CON DOBLE COSTURA LATERAL DE REFUERZO A SUELA CON PIEL. LA SUELA INTEGRADA CON TACON O CON PUENTE UNIDA AL TALÓN EN UNA SOLA PIEZA, CON LA UNIÓN DE LA PIEL CON LA SUELA TERMOPLASTIFICADA Y LA SUELA DEBE SER ANTIDERRAPANTE DE INYECCIÓN DIRECTA. EL FORRO DEBE SER ACOJINADO DE MATERIAL TEXTIL BONDEADO O OROPEL ACOJINADO, CON PROPIEDADES DE GRAN ABSORCIÓN AL SUDOR, 100% ANTIMICOTICO : EN LOS LATERALES DE LA LENGÜETA Y LAS VISTAS DE CUERPO DE GANADO VACUNO TERNERA O PORCINO EN FLOR ENTERA ACOJINADOS.. EN COLOR CAFÉ O NEGRO (MOSTRAR TONOS) ANEXAR FICHA TECNICA DE ORIGEN DE FABRICA. MANDAR CORRIDA DE TALLAS CON PARES COMPLETOS.	PAR	106
7	Rayos X 6 Hemodinámica 2 Dietética 40 Fisiología 2	ZAPATO COLOR NEGRO, PARA DAMA TIPO CHOCLO ZAPATO COLOR NEGRO ELABORADO EN FLOR ENTERA DE PIEL DE GANADO VACUNO, NO PULIDA NI CORREGIDA, CURTIDO AL CROMO, CHINELA LISA AL FRENTE Y EN EL TALÓN TIRADA DE REFUERZO A PARTIR DE LA BASE DEL TALÓN, BULLÓN ACOJINADO SENCILLO EN LA PARTE SUPERIOR, CUATRO PARES DE OJILLOS METALICOS, LAS AGUJETAS DEBEN SER DE POLIESTER CON NYLON CON NUCLEO DE ALGODON, FORRO EN PIEL DE CERDO, PLANTILLA COMPLETA DE LATEX, ACOJINADA ANTIMICÓTICA. SUELA ALPINA NBR HULE MOLDEADO VULCANIZADO EXCELENTE RESISTENCIA A LOS ACEITES, A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRE TOTALMENTE ACANALADO Y ANTIDERRAPANTE. TIPO DE CONSTRUCCIÓN GOODYEAR COCIDO, CON COSTURA DE REFUERZO STITCHER EN TODO EL PERÍMETRO, EL SISTEMA DE FABRICACIÓN DEBERÁ SER INYECTADO AL CORTE. ACOJINAMIENTO DE LATEX, EL CALZADO DEBERÁ VENIR GRABADO EL TIPO DE PIEL Y DE SUELA. EL ZAPATO DEBERÁ SER FLEXIBLE Y CON EL DIBUJO ANTIDERRAPANTE PROFUNDO EN TODA LA SUELA PARA USO EN AGUA Y ACEITE, DEBERÁ PROPORCIONAR COMODIDAD SIN EJERCER PRESIÓN QUE CAUSE MOLESTIAS, PARA QUE EL USUARIO PUEDA SOPORTAR LOS ZAPATOS CONFORTABLEMENTE DURANTE UNA JORNADA DE 9 HORAS CONTINUAS DE PIE, EL ZAPATO DEBERÁ CUBRIR LA NORMA NMX-S051-1989, NOM-113-SYPS-1994, CAN/CSA-2196M92,(R2000) NORMA ANS 1Z411999,(TOMAR FOTO DE DIETETICA)	PAR	53
8	Hemodinámica 1 Biotécnica Aplicada 24	ZAPATO COLOR BLANCO TIPO CHOCLO PARA DAMA CALZADO CLÍNICO PARA DAMA TIPO CHOCLO DE AGUJETA CHINELA LISA FABRICADO 100% EN PIEL GENUINA DE GANADO VACUNO DE FLOR ENTERA COLOR BLANCO 4 OJILLOS METÁLICOS POR PALA, FORROS EN CHINELA, CUARTOS (LATERALES) Y LENGÜETA DE TELA TEJIDA SINTÉTICA BONDEADA CON ESPUMA DE POLIURETANO Y UNA CAPA DE TELA NO TEJIDA SINTÉTICA COMO REFUERZO EN TALÓN DE MATERIAL SINTÉTICO, PLANTA DE FIBRA DE CELULOSA, PLANTILLA COMPLETA DE PIEL DE GANADO PORCINO DE FLOR ENTERA CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA DE POLIURETANO Y ARCO SOPORTE INTEGRAL CON CASQUILLO TERMOPLÁSTICO Y CONTRAORTE DE FIBRA DE POLIÉSTER AGLOMERADO, SUELA DE POLIURETANO A BASE DE BURBUJAS DE DOBLE INYECCIÓN DE UNA SOLA PIEZA CON INJERTO DE HULE EN EL PISO Y CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE DE GRAN TRACCIÓN CON BULLÓN EN LA BOCA DEL CALZADO DE 1 CM CON ACOJINAMIENTO SINTÉTICO, AGUJETA DE POLIÉSTER PLANA DE 80 CM DE LONGITUD Y CON PUNTAS PLASTIFICADAS SISTEMA DE FABRICACIÓN, SUELA INYECTADA DIRECTAMENTE AL CORTE. SE SOLICITARA QUE EL ZAPATO SEA ANTIDERRAPANTE, QUE NO GUARDE EL CALOR DEL PIE, QUE PERMITA FLEXIBILIDAD AL PASO PERO SIN MALTRATAR LA PIEL, NO CUARTEARSE AL PINTARSE CON LA PINTURA, NO SE DESPRENDERÁ LA PIEL.	PAR	25



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

604

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
9	Intendencia 20 Farmacia 18 Serguridad y Serv 20	ZAPATO COLOR NEGRO CLÁSICO DE VESTIR PARA CABALLERO, CORTE CUERO DE GANADO VACUNO CURTIDO AL CROMO FLOR ENTERA, LISO SUAVE Y BRILLANTE CON CUATRO AJILLOS. FORRO: EN LOS LATERALES LA LENGÜETA Y LAS VISTAS DE CUERO DE GANADO VACUNO O PORCINO FLOR ENTERA, FORRO EN LA CHINELA DE MATERIAL SINTÉTICO NO TEJIDO, SUELA DE CUERO CON INJERTO DE HULE ANTIDERRAPANTE. PRESENTAR CORRIDA DE TALLAS.	PAR	58
10	Dietética 90	ZAPATO COLOR BLANCO ELABORADO EN FLOR ENTERA DE PIEL DE GANADO VACUNO, NO PULIDA NI CORREGIDA, CURTIDO AL CROMO, CHINELA LISA AL FRENTE Y EN EL TALÓN TIRADA DE REFUERZO A PARTIR DE LA BASE DEL TALÓN, BULLÓN ACOJINADO SENCILLO EN LA PARTE SUPERIOR, CUATRO PARES DE OJILLOS METALICOS, LAS AGUJETAS DEBEN SER DE POLIESTER CON NYLON CON NUCLEO DE ALGODON, FORRO EN PIEL DE CERDO, PLANTILLA COMPLETA DE LATEX, ACOJINADA ANTIMICÓTICA. SUELA ALPINA NBR HULE MOLDEADO VULCANIZADO EXCELENTE RESISTENCIA A LOS ACEITES, A LA ABRASIÓN Y AL DESGARRE TOTALMENTE ACANALADO Y ANTIDERRAPANTE. TIPO DE CONSTRUCCIÓN GOODYEAR COCIDO, CON COSTURA DE REFUERZO STITCHER EN TODO EL PERÍMETRO, EL SISTEMA DE FABRICACIÓN DEBERÁ SER INYECTADO AL CORTE. ACOJINAMIENTO DE LATEX, EL CALZADO DEBERÁ VENIR GRABADO EL TIPO DE PIEL Y DE SUELA. EL ZAPATO DEBERÁ SER FLEXIBLE Y CON EL DIBUJO ANTIDERRAPANTE PROFUNDO EN TODA LA SUELA PARA USO EN AGUA Y ACEITE, DEBERÁ PROPORCIONAR COMODIDAD SIN EJERCER PRESIÓN QUE CAUSE MOLESTIAS, PARA QUE EL USUARIO PUEDA SOPORTAR LOS ZAPATOS CONFORTABLEMENTE DURANTE UNA JORNADA DE 9 HORAS CONTINUAS DE PIE, EL ZAPATO DEBERÁ CUBRIR LA NORMA NMX-S051-1989, NOM-113-SYPS-1994, CAN/CSA-2196M92,(R2000) NORMA ANS 1Z411999. (TOMAR FOTO DE DIETETICA)	PAR	90
11	Bioterio 14	CHOCLO TIPO BORSEGUI EN CORTE PIEL CRASY HORSE DE 4 - 4.5" HASTA EL RIBETE, EN COLOR CAFE MATE TRATADA A BASE DE CERA CONSTRUCCIÓN WELT, FABRICADO EN TIPO CRAPSFIFCHER 3 FASTEN CON COSTURA DEL CORTE A LA ENTRESUELA DE TIPO ENTRELAZO, CON DISTINTOS HILOS DE NYLON Y ALGODÓN, TRATADOS QUÍMICAMENTE PARA SOPORTE DE ALTAS EXIGENCIAS FISICAS, SIN CASCO, PLANTILLA CORRIDA ANTIBACTERIANA, ANATOMICA DE NEOPEVA, CON BUENA RESILENCIA Y ALTA RESISTENCIA A LA FRICCIÓN, CON TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO Y LAVABLE. FORRO EN DRYLEX ANTIBACTERIANO, DOBLE CONFORT DE FIBRA DE NYLON CON RESPALDO, MANTIENE EL PIE SECO POR EL TRANSPORTE. BOTA DE TRABAJO CON CASQUILLO DESCRIPCIÓN: ALTURA DE 7 - 7.5 CM , MEDIDAS A PARTIR DE LA BASE DEL TACÓN HASTA EL RIBETE O BULLÓN REFORZADO Y COCIDO POR EL ÁREA DEL TALÓN CORTE: DE CUERO DE GANADO VACUNO, DE FLOR ENTERA NO PULIDA ,NI CORREGIDA CON ESPERÓN MÍNIMO DE 1.8 MM, TEÑIDA Y FONDEADA AL COLOR DEL CORTE , LA TIRA DEL REFUERZO DEL TALÓN DEBE DE TENER EN SU BASE UN ANCHO MÍNIMO DE 5 CM , BULLÓN: EN LA BOCA DE LOS TUBOS LLEVA UN BULLÓN DEL MISMO MATERIAL DEL CORTE DE UNA SOLA PIEZA CON ANCHO DE 3 CM Y GROSOR DE 1.1 - 1.5 EN MISMA PIEL , EL RELLENO PODRÁ SER DE NEOP-EVA O ESPUMA DE LÁTEX , P.V.C, POLIURETANO , HULE MICRO POROSO O SIMILAR EL TAMAÑO SERÁ DE 3 CM MÍNIMO DE ANCHO CON UN ESPESOR DE 10 MM MÍNIMO. AJILLOS: METÁLICOS LATONEADOS O PAVONEADOS CON UN DIÁMETRO INTERIOR DE 4 MM MÍNIMO. CUATRO EN CADA CHALECO, COLOCADOS EN FORMA DE EQUIDISTANTES. CASQUILLOS: DE CELLASTIC O TERMOPLÁSTICO. FUELLE: EL MISMO MATERIAL DEL CORTE , SUELA ANITRRRAYADURAS (NO MARQUE O MANCHE EL PISO), DE UNA SOLA PIEZA CON TACÓN DE HULE, A BASES DE ESTIRENO, BUTADIENO Y ACRILÓ NITRILO, LA HUELLA DEBE DE SER ANTIDERRAPANTE, CON SALIDA DE LODOS EN SU CONTORNO, QUE NO RAYE O MARQUE EL PISO. PLANTA: DE FIBRA DE CELULOSA Y/O FIBRA-CUERO CON ESTRESUELA (UNA CAPA MAS EN LA SUELA) MATERIAL AISLANTE AL COLOR DEL ASBESTO O EQUIVALENTE ,HILO DE ENSAMBLE USADOS EN DESPUNTE DE 100% HILO POLIESTER CON ALTA RESISTENCIA A LA FRICCIÓN Y CARACTERISTICAS DE FRESCURA, ABSORCIÓN Y DESABSORCIÓN DE AGUA RESISTENTE 100% HONGOS Y MALOS OLORES. PLANTILLA: COMPLETA EN MATERIAL TIPO CAMBRELLE CON BASE DE NEOP-EVA PREFORMADO O ESPUMA DE POLIURETANO, ERGONÓMICO, REMOVIBLE, LAVABLE. COSTURAS: DE POLIESTER O NYLON COMBINADAS DE AMBAS, CALIBRE 40/ 3, MÍNIMO O EQUIVALENTE PARA COSTURAS DE CORTE Y CALIBRE 000, O EQUIVALENTE PARA COSTURAS GRUESA DE HILO DE ALGODÓN DE 75 GR. (UNIÓN CHINELA	PAR	14



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

PART	COD. MAT. ALMACEN	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNID	CANT TOTAL
		TUBOS Y TIRA DE TALÓN) ESTAS ÚLTIMAS CEMENTADAS PARA EVITAR LA TERMOPLASTICO O CELASTIC. FORRESO: DE TELA NO TEJIDA TIPO CAMBRELLE MINIMO BICAPA CON TRATAMIENTO ANTIMICOTICO (ANTIHONGOS.) EN TODO EL INTERIOR DEL CALZADO EXCEPTO FUELLE. AGUJETAS: REDONDAS, POLIÉSTER, NYLON O COMBINACIÓN DE AMBAS CON 8 CABOS MÍNIMO EN UNA COSTILLA EXTERIOR, CON ALMA DE ALGODÓN O POLIÉSTER TAMAÑO IDEAL PARA ATAR EL CALZADO AL PIE. COSTILLA: DE PROPILENO, SUELA CON SISTEMA DE FABRICACIÓN INTEGRAL VULCANIZADA DE HULE CONFORMADA POR HULES NATURALES Y SINTETICOS A BASE DE ESTIRENO, BUTADIENO Y ACRILO NITRILLO, CON ALTA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN, ACEITES, ABRASIÓN, DESGARRE (10 KGF MÍNIMO), pH 3.5 MÍNIMO Y ESPESOR DE 1.8 A 2.0 MM Y ANTIDERRAPANTE, ESPESOR DE LA SUELA DE 1 CM Y DEL TACON DE 2 CM, MOLDEADO DIRECTO AL CORTE O CERCO Y/O GOOD YEAR WELT 360, ESPECIFICACIONES A CUMPLIR DE ACUERDO A LOS VALORES O MÉTODOS DE PRUEBA SEÑALADOS EN LA NORMA NMX-S-51-1989 PARA LOS PUNTOS B Y C DEFINIDOS A CONTINUACIÓN. A) ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN (DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE ESTA FICHA TÉCNICA. B) CORTE: ESPESOR, PH 3.5 MÍNIMO, CONTENIDO DE CROMO, ABSORCIÓN Y DES- ABSORCIÓN. C) SUELA: FLEXIÓN, ABRASIÓN, RESISTENCIA A LA GASOLINA O ACEITE DE ACUERDO A LOS VALORES Y MÉTODOS DE PRUEBA A LA NORMA REFERENCIA EUROPEA EN-344. D) CONDUCTIVIDAD TÉRMICA, DEBERÁ SUPERAR LA NOM 113STPS 1994. LA SUELA DEBERA PRESENTAR BOTON COLOR AMARILLO, DEBERIA PRESENTAR LA HOJA TECNICA DE ORIGEN DEL FABRICANTE, LA MUESTRA DEBERA DE PRESENTAR EL PAR COMPLETO.		
12	Almacén General 14	ZAPATO PARA CABALLERO: CORTE VACUNO FLOR ENTERA, FORRO Y PLANTILLA DE CERDO, SUELA DE POLIURETANO ANTE DERRAPANTE, EN CLOR OPORTO, CAOBA O BRANDY.	PAR	14

Una vez establecido lo anterior, se evidencia que en el caso de las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en términos generales se requirió que contaran con las siguientes características: suela totalmente antiderrapante, de gran resiliencia y alta resistencia a la fricción, y tratamiento antibacteriano, plantilla antimicótica, adicionalmente a lo cual en el caso de las partidas 2 y 11 se solicito que los hilos de nylon y algodón sean tratados químicamente para soportar altas exigencias físicas, y finalmente en el caso de la partida 8 que la suela sea de poliuretano a base de burbujas y de gran tracción, mismas que a juicio de la inconforme no pueden ser comprobadas. -----

Ahora bien, partiendo del establecimiento de las características que debían presentar los bienes que amparan las referidas partidas, fue que el inconforme realizo diversos cuestionamientos en la Junta de Aclaraciones, y así entonces en el caso de la partida 1 al cuestionar sobre el método para demostrar la antiderrapancia, la fácil limpieza y la antimicosidad, se le respondió que "...se evaluaría a partir de los parámetros de los elementos de construcción de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse en el área", y en lo que respecta al método de prueba antimicótico solicitado para las partidas 1 y 2 se señalo que "...se consideran los elementos antimocóticos que el licitante bajo protesta de decir verdad lo especifique en la ficha técnica de su propuesta". En cuanto a las características que debían observar el hilo y algodón requerido para el caso de la partida 2 se contesto que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

determinaría "...con base en el análisis de los elementos de construcción, y a través de los resultados que realizara el licitante por medio de pruebas de laboratorio elaboradas por una entidad acreditada". Lo anterior, sin dejar de destacar el hecho de que a decir de la convocante en la Junta de Aclaraciones le indico verbalmente al hoy inconforme que tales características se demostrarían también con base en "...el contenido de la ficha técnica de fabrica proporcionada junto con la muestra física y propuesta técnica y económica, sobre todo considerando que "El Dr. Carlos Tena Betancourt le respondió verbalmente le respondió verbalmente, que existían pruebas de laboratorio que podrían ser aplicables y que eran desarrolladas por laboratorios acreditados ante la EMA y que estaban descritos tanto en las NOM, así como en la FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos), las cuales podrían determinar la presencia de sustancias con propiedades antimicóticas, indistintamente a lo descrito por la ficha técnica correspondiente. Las pruebas mencionadas en la junta de aclaraciones y frente a un representante del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, presente, fueron: **1)** pruebas de Límites Microbianos o de determinación directa de hongos y levaduras (FEUM MGA 571), **2)** Prueba de reto microbiano (NOM 044) **3)** Método gravimétrico para determinar presencia de plata, métodos de residuos de ignición (FEUM MGA 0751) **4)** Prueba de Espectrofotometría de absorción y emisión atómica o para determinar la cantidad absoluta o total de plata por espectrofotometría (FEUM MGA 0331) (Laboratorio de control de calidad "Bufete Químico"), todo ello considerando que "Se le reiteró al inconforme que era un requisito entregar la Ficha Técnica de fabrica del producto ofertado y que en base a este se procedería a analizar y verificar que la muestra física cumple con elementos y acabados requeridos acorde a la ficha técnica y bases" . -----

Con base en los argumentos hechos valer por ambas partes, sobre la base de los términos en que se requirieron los bienes que amparan las partidas materia de la presente controversia, y sobre todo las respuestas a los cuestionamientos que en tal sentido formulara el recurrente, se determina que los argumentos esgrimidos por la convocante carecen de validez y de fundamento, al apoyarse en manifestaciones insubsistentes e improbables. -----

Lo anterior, puesto que no se comprueba fehacientemente que en el Acto de la Junta de Aclaraciones que nos ocupa, efectivamente el representante del Área Técnica, en éste caso por el Doctor Carlos Tena Betancourt, efectivamente hubiese informado verbalmente a los presentes, incluidos el inconforme y al propio representante del Órgano Interno de Control, respecto de las pruebas que sería menester se efectuaran por los licitantes para demostrar que sus bienes a ofertar hubiesen cumplido con las características requeridas en la convocatoria, lo que obedece a que no se consignó dicha situación en el acta levantada por virtud de la Junta de Aclaraciones. -----

En tal virtud, es evidente que se dejo de observar lo dispuesto por el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto dispone lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;..."

De lo que resulta que no se establecieron debidamente las pruebas a que deberían sujetarse los productos a ofertarse por los inconformes, cuando incluso dicha situación no se clarificó en la Junta de Aclaraciones, ya que la convocante vagamente se limitó a señalar que indefectiblemente en los casos de las partidas sujetas a nuestro escrutinio "...se evaluaría a partir de los parámetros de los elementos de construcción de los análisis de laboratorio que presente, así como las pruebas físicas a realizarse en el área", lo que no representa bajo ningún concepto la debida motivación en la cual sustentar las condiciones establecidas por la convocante para poder efectivamente comprobar el cumplimiento de las especificaciones requeridas para tales partidas, máxime que no se definió en ninguno de los casos el método para ejecutar las pretendidas pruebas, ni mucho menos los parámetros requeridos en cada caso para determinar el cumplimiento de las pretendidas características, a lo que se suma el hecho de que no resulta valedero que con la simple exhibición de fichas técnicas, aun cuando se haga bajo protesta del ofertante, sea suficiente para acreditar el debido cumplimiento de los requisitos detallados para cada partida, cuando dicho análisis, conforme al precepto legal apenas citado, debe surgir de una prueba con una validez científica y que se ampare en un dictamen, por los motivos ya anotados al carecer de validez la Convocatoria que nos ocupa, así como la resultante Junta de Aclaraciones, se determina **PROCEDENTE** el presente motivo de impugnación. -----

Respecto al argumento contenido en el **inciso f)**, se esgrime por parte del recurrente que en la junta de aclaraciones no se responden los cuestionamientos de la inconforme, ya que en la primera pregunta, se le respondió que la convocante no recibió el requerimiento del área, cuando la ley ordena que se haga una planeación anual de las adquisiciones de todos los bienes que se van a adquirir; a lo cual la convocante refuto tal manifestación al indicar que "...dicho argumento no está relacionado con el contenido de las bases, puesto que las áreas hacen sus requerimientos y sobre ellos fue que se realizó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012". -----

En éste punto le asiste plenamente la razón a la convocante puesto que el establecimiento de los bienes o servicios a considerarse en un procedimiento de contratación, como en éste caso sería a través de una licitación pública, se realiza a partir de una planeación y programación, amparados desde luego en el presupuesto de la institución y en los requerimientos formulados por cada una de las áreas, sin soslayarse el hecho de que en caso de que un bien o servicio no fuera considerado en dicho evento por decidirse para su adquisición otra modalidad de contratación, como lo sería la adjudicación directa, tendría que sujetarse al análisis y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

aprobación del Comité de Adquisiciones establecido en la institución correspondiente; ahora bien es importante destacar que en materia de inconformidades únicamente se pueden controvertir los probables vicios e irregularidades infringidas durante o con motivo del procedimiento para la adquisición de un bien o un servicio, pero que desde luego hayan sido contemplados en el mismo, lo que no ocurre en la presente manifestación y por lo que se desestima de plano.-----

A continuación tenemos que la inconforme se duele en el inciso **g)**, de que se vulnera lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la misma convocatoria, ya que no le fue permitido al hoy inconforme registrarse en el acta de la junta de aclaraciones, cuando incluso de forma infructuosa en dos ocasiones lo intentó, contrario a lo cual la convocante refiere que la circunstancia de no habersele permitido registrarse en la lista de asistencia a la Junta de aclaraciones obedeció a que dicho licitante llegó tarde al evento y a lo que la convocante había iniciado con el registro al acta correspondiente de los participantes al evento que habían llegado a la hora citada, asimismo la lista estuvo disponible durante todo el evento para los licitantes, desde su inicio a las 11:00 horas y terminó a las 15:40, el representante de la empresa FERPOL. S.A. DE C.V. tuvo el derecho de anotarse, lo cual no lo hizo y se retiró antes de terminar el evento de la junta de aclaraciones como lo argumenta en su escrito.-----

Al respecto, se estima que estamos en presencia de argumentos claramente vagos y subjetivos, ya que lo diverso de los señalamientos que en tal sentido se formulan, denotan que aunque efectivamente se hubiese negado en una primera instancia el registro del ahora inconforme, ello no obsta para que posteriormente el mismo lo hiciera, cuando conforme a las manifestaciones vertidas a lo largo de su escrito de inconformidad es evidente su participación en el desarrollo de la junta de aclaraciones, no siendo nugatorio en su perjuicio su derecho al uso de la palabra, esto último en razón de las respuestas que se formularon a sus preguntas, ni tampoco a que solicitase se le permitiera firmar su respectiva asistencia, por lo cual es **inoperante** el presente agravio.-----

Respecto a su argumento identificado como inciso **h)**, se sirvió señalar que se modificaron sustancialmente las bases para favorecer al proveedor Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., quien al preguntar si las filipinas llevan entretela, respondiéndole que "Sí, lleva entretela en color de la prenda en vistas y cuellos en todas las prendas, en pretinas y falso su composición en tejido circular de 54gr(+/-3%) – por m2, con base de la tela 100% poliéster, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

revestimiento de poliamida 100% poliéster y/o nylon con condiciones de fusionado 120-140 grados centígrados y 10-15 segundos y una presión de 1 a 2 kg por cm²", con lo cual se modifica sustancialmente la convocatoria, dándose una respuesta que nadie solicitó, y sobre todo cuando el mismo licitante en la licitación LA-012000991-N42-2012 de la Secretaría de Salud al hacer la misma pregunta, se le contestó en los mismos términos que en la presente licitación favoreciendo un cambio sustancial y limitando la participación con el candado de la entretela que no existe para favorecerlo de modo exclusivo.-----

Contrariamente a lo antes dicho la convocante se sirvió informar que "...respecto a la partida 61 la respuesta fue que Si, y se le indicó la composición y el peso "lleva entretela en color de la prenda en vistas y cuellos en todas las prendas, en pretinas y falso su composición es tejida circular de 54 gr (+/- 3%) – por m², con base de la tela 100% poliéster con revestimiento en poliamida 100% poliéster y/o nylon con condiciones de fusionado 120-140 grados centígrados 10-15 segundos y una presión de 1 a 2 kg por cm²". Adicionalmente, no se solicitaron análisis de laboratorio".-----

En tal virtud, una vez que la convocante nos señala los términos en que dio respuesta en la Junta de Aclaraciones a la pregunta formulada por el proveedor Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., y advirtiendo las características requeridas para la partida 61 de la licitación de nuestro estudio, que habiéndose plasmado en la presente resolución y en obvio de repeticiones se tiene por transcrita como si a la letra se insertase, con lo cual queda de manifiesto que tal respuesta supone una variación significativa de las características solicitadas para dicha partida conforme a lo establecido en el respectivo anexo técnico, con lo cual se estaría dejando de observar lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el cual se manifiesta que:-----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características".

En consecuencia es notoria la contravención a dicho precepto legal, y la consecuente falta de validez de dicho acto administrativo, al violentarse el principio constitucional de legalidad, contenido en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, en el sentido de que todo acto de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que se estima **PROCEDENTE** el presente motivo de inconformidad.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto, y considerando que el pronunciamiento hecho por esta autoridad se constriñe únicamente a determinar la validez y legalidad de los actos realizados por la hoy convocante con motivo de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, sin embargo queda expedita la facultad de esta instancia para que en la vía que corresponda se establezca o no la contravención al marco legal que regula el actuar de los servidores públicos. -----

Finalmente como argumento i) aduce el recurrente que hay 2 fichas técnicas diferentes en esta licitación, por un lado está el anexo técnico contenido en la convocatoria y por otro en el punto 3.2.1 segundo párrafo nos piden que pasemos al departamento de adquisiciones con una memoria de 2 GB para que nos otorguen las fichas técnicas. -----

Por su parte la convocante refiere que *"...en el punto 3.2.1 segundo párrafo de la convocatoria que se solicita pasar al departamento de adquisiciones con una memoria de 2GB, y asimismo en la Junta de Aclaraciones se les reitera que estaban disponibles los archivos de las fichas técnicas de cada uno de los bienes que se habían especificado en las bases y que contenían imágenes por lo que eran archivos muy grande que requería de por lo menos de un dispositivo de almacenamiento USB con capacidad mínima de 2GB para quien estuviera interesado se le podía proporcionar a fin de tener una mayor claridad en la descripción de los bienes requeridos y se les mencionó que era un complemento a la convocatoria y que debería pasar al departamento de adquisiciones para que se les proporcionara. Lo anterior se puso a disposición de los licitantes en virtud de que en sistema de compras gubernamentales compranet solo está disponible un espacio con una capacidad máxima de 25MG, lo cual era imposible anexar estas fichas y el no tener otra alternativa habría desigualdad de oportunidades entre los licitantes"*.-----

En tal sentido, es evidente que la convocante al establecer en dos apartados diversos, dígase el anexo técnico que consta agregado a la respectiva convocatoria, y por otro lado el complemento de cada una de las fichas técnicas contenido en un archivo electrónico, con lo que presuntamente se duplica la información concerniente a tales fichas técnicas, y cuando lo correspondiente sería que se contemplaran en un solo archivo, a efecto de procurar la observancia de los requisitos de transparencia y eficacia que se deben observar en la tramitación de los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose procurar establecer en un solo archivo y/o apartado de la convocatoria la suma de características que deba observar cada partida, ahora bien no obstante lo antes expuesto se advierte que se trata de una manifestación claramente vaga y subjetiva cuando no se establece de forma precisa a que aduce la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

inconforme que se trata de dos fichas técnicas diferentes, por lo que al estar en presencia de un argumento insubsistente se califica como improcedente. -----

En mérito de lo ya expuesto resulta inobjetable que en la emisión de la respectiva Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", así como de la resultante Acta de fecha cuatro de mayo de 2012, levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de dicha licitación pública, no se comprueba el efectivo cumplimiento del requisito de legalidad que todo acto de autoridad debe observar, al dejarse de cumplir con las disposiciones legales, y por ende reglamentarias en materia de adquisiciones públicas, todo ello con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, además de adolecer claramente de la fundamentación y motivación debidas, las que constituyen razones suficientes para determinar **FUNDADA** la inconformidad intentada, procediendo por lo tanto **determinar la nulidad** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012, así como de la Junta de Aclaraciones celebrada el cuatro de mayo de 2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", **respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 61 y 65**, para el efecto de que la convocante, emita una nueva convocatoria únicamente respecto de las citadas partidas, y en consecuencia se celebre un nuevo procedimiento de contratación respecto de dichas partidas que se ajuste a la normatividad aplicable a la materia, conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otra parte, respecto de las pruebas que el recurrente ofertara en su escrito, y que le fueran admitidas, consistentes en: -----

a) Documentales Públicas concernientes a la Convocatoria, Anexo Técnico y Acta de Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", así como de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Nacional Mixta N° LA-012000991-N42-2012 para la adquisición de "Vestuario, Uniformes y Calzado", efectuada por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.-----

Documentales que se valoran en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en el caso de la Convocatoria, Anexo Técnico y Acta de Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012 hacen prueba plena de la celebración de la referida Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, y de las inconsistencias advertidas en la convocatoria,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

así como en los términos en que se requirieron las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 61 y 65 conforme al respectivo Anexo Técnico, y por lo que hace a la junta de aclaraciones la indebida modificación a los términos en que se solicitó la partida 61, y la inobservancia legal y reglamentaria en las respuestas emitidas en la misma, actos por los cuales la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.** hace valer su inconformidad, y que en el caso específico de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 61 y 65, resulta indudable la inobservancia de los preceptos legales y reglamentarios en materia de adquisiciones públicas, y la falta de fundamentación y motivación en que incurre la convocante por las razones ya expuestas. -----

Con relación a la documental consistente en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Nacional Mixta N° LA-012000991-N42-2012 para la adquisición de "Vestuario, Uniformes y Calzado" celebrada por la Secretaría de Salud, esta autoridad considera que la misma no se ocupa de las situaciones que tuvieron lugar con motivo de la publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", y de las situaciones acaecidas con motivo de la Junta de Aclaraciones de dicha licitación pública, y sin embargo constituye un elemento probatorio necesario para que esta instancia en la vía que corresponda ejerza su facultad de determinar si se contravino el marco legal que regula el actuar de los servidores públicos. -----

b) Documental Pública consistente en la copia certificada del Instrumento Notarial numero 98,634, expedida por el Notario N° 64 de México Distrito Federal, expedido a favor del **C. MARTÍN FERNANDO CAMACHO MARTÍNEZ**, como Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.** -----

Documental que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la cual se acreditó la personalidad jurídica del **C. MARTÍN FERNANDO CAMACHO MARTÍNEZ**, como Administrador Único de la empresa **FERPOL, S.A. DE C.V.**, a efecto de interponer la presente instancia de inconformidad. -----

d) y e) Instrumental de Actuaciones, y la Presuncional legal y humana.- Respecto a la probanza citada en primer instancia esta autoridad considero el análisis lógico-jurídico de la totalidad de las actuaciones del expediente de cuenta, para efectos de emitir la presente resolución, y por lo que hace a la Presuncional Legal y Humana que se ofrece la cual no constituye una prueba especial como tampoco la humana, por lo que no es procedente entrar a su valoración, ya que no reúnen los requisitos para su estudio ni establece el nexo causal entre la presunción, la actuación y los elementos de prueba; en apoyo a lo anterior tiene aplicación por analogía la tesis jurisprudencial publicada en la revista del entonces Tribunal Fiscal de la Federación número 42 que a la letra dice: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

"PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FALTA DE VALORACIÓN DE LAS. SU RECLAMACIÓN EN AMPARO DEBE SER RAZONADA.- Cuando se reclama de las autoridades jurisdiccionales la falta de valoración de pruebas como las presuncionales legales y humanas o la instrumental de actuaciones, para que el Órgano de Control Constitucional pueda examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, es necesario que el agraviado precise cuales son las presunciones y actuaciones que se dejaron de examinar, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que en sana lógica no pueden imponerse al Órgano de Control Constitucional la obligación de realizar un estudio integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el juicio natural, para establecer que en la sentencia se omitió tomar en cuenta una presuncional legal o humana o bien una actuación judicial, y que su falta de observancia por la autoridad responsable transgredió las garantías individuales del quejoso, dado que eso pugna con la técnica del juicio de amparo en el que en principio solo puede examinar las concretas infracciones que expone la parte quejosa en forma precisa y razonada".

OCTAVO.- Respecto al derecho de audiencia otorgado a los terceros interesados, como en éste caso lo representan las empresas **SISTEMACALZA, S.A. DE C.V., STEP DE MÉXICO S.A. DE C.V., PROVEEDOR FRICIO S.A. DE C.V., ABC UNIFORMES S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA SEDARI S.A. DE C.V., MARIA TERESA OCEGUEDA TORRES, JOSÉ SALVADOR GUIJOSA RAMÍREZ, y COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA S.A. DE C.V.,** y sin embargo solo en los casos de **STEP DE MEXICO S.A. DE C.V., y SISTEMACALZA, S.A. DE C.V.,** presentaron escritos, que con fechas cuatro y cinco de junio de 2012, respectivamente, fueron recepcionados por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", siendo que los argumentos que esgrimen cada una de las mismas no se menciona alguno que cree convicción distinta en esta resolutoria, los cuales se toman en cuenta por esta autoridad, y que adminiculadas con todo lo valorado en el considerado que antecede, que incluso robustecen lo analizado por esta autoridad y no cambian el sentido de la presente inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se -----

RESUELVE

Primero.- El inconforme acredita los extremos de su acción, la convocante no justifica sus excepciones y defensas, respecto la impugnación relativa a la partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 61 y 65** de la licitación de merito. Lo anterior conforme a los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. NÚM. INC-001/2012

Segundo.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15, párrafo primero y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012, del Acta levantada con fecha cuatro de mayo de 2012, con motivo de la Junta de Aclaraciones de la dicha licitación pública, así como de los actos que se deriven del mismo en la Licitación Pública Nacional N° LA-012NCA001-N13-2012, para la adquisición de "Vestuario y Uniformes 2012", por lo que la convocante deberá reponer los actos irregulares contrarios a derecho, esto es, emitir una nueva convocatoria únicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 61 y 65, y en consecuencia celebrar un nuevo procedimiento de contratación respecto de dichas partidas, todo ello en estricto apego a derecho asegurando las mejores condiciones para el Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a 6 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, esto último con arreglo a lo dispuesto por el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercero.- Corresponde a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", vigilar la debida reposición del procedimiento que se instruye, así como instrumentar las medidas necesarias que estime pertinentes, a efecto de que la convocante evite conducirse en contravención a la normatividad de la materia, debiendo remitir las constancias del cumplimiento de estas acciones dentro del término precisado en el resolutivo segundo.

Cuarto.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

[Firma manuscrita]

Así lo resolvió y firma el Lic. José Alberto Monroy Gómez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología.